

JGE93/2006

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 1 de junio de dos mil seis.

V I S T O para resolver el expediente número JGE/PE/PBT/CG/006/2006, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por EL Partido Acción Nacional, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el Diputado Germán Martínez Cázares, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

"En atención a su oficio SE/1960/2006, de fecha 23 de mayo de 2006 y recibido el 24 de mayo, comparezco mediante este escrito para ratificar en sus términos la denuncia presentada en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" de fecha 23 de mayo por la difusión de los promocionales que a continuación se transcriben:

- Promocional identificado como "Fobaproa 1": Se advierte en fondo blanco la leyenda "Informativa # 1", La voz afirma:

"Informativa uno. Confirmado: **Calderón cómplice del PRI, Daño: más de un millón de empleos perdidos, Calderón: con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude más grande de la historia: el Fobaproa. Encubriste a los que nos robaron y dañaste a más de un millón de trabajadores despedidos sin piedad.** Y nos traes el cuento del empleo cuando tienes 0 en empleos creados". Aparece en fondo negro la siguiente frase: 'Diputados y senadores del PRD.'

- Promocional identificado como "Fobaproa 2": Se advierte en fondo blanco la leyenda "Informativa # 2". La voz afirma: "Informativa dos. Calderón: con **tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude de la historia: el Fobaproa.** Ciento veinte mil millones de dólares de deuda. Nos prometiste justicia". Se inserta un video en el que aparece Felipe Calderón diciendo: "Seguiremos con las auditorías para que no sólo se castigue a los responsables sino que devuelvan el dinero". Aparece una imagen con tres personas abrazadas y riendo. La voz afirma: "**Y sigues encubriendo a los culpables y no te importaron los más de un millón de trabajadores despedidos sin piedad. Calderón: eres muy mentiroso**". En fondo negro se advierte la frase: "Candidatos a diputados del PRD".

En consecuencia, le solicito **se inicie el procedimiento especializado** al que hace referencia en la SUP-RAP-017/2006, en virtud de que los promocionales de mérito impliquen (sic) calumnia, diatriba, injuria y difaman al candidato registrado por el Partido Acción Nacional, contienen en su mayoría manifestaciones relativas a supuestas acciones pasadas y no vinculadas, al menos no formalmente, a los futuros programas o planes propuestos por el partido que represento y sus candidatos; constituyen discursos ajenos a la información directamente relacionada con la plataforma electoral de este partido y de la coalición que suscribe dichos promocionales. En suma, no tienen como propósito difundir una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, sino por el contrario empañar la imagen pública del candidato Calderón Hinojosa, toda vez que de forma directa y subliminal conducen a la población a formarse una imagen de que el candidato registrado

por este Partido ha encubierto delitos y ha causado, con sus actos, males económicos a las personas.”

Anexo a su escrito de queja, aportó un disco compacto que contiene copia de los promocionales difundidos por la Coalición “Por el Bien de Todos”.

II. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo del presente año, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafos 1 y 2; 25, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1, incisos a) y b); 38, párrafo 1, incisos a), b) y p); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 68, párrafo 1; 69, párrafos 1, incisos a), b), c) d), e), f) y g) y 2; 70, párrafo 1; 72, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 2, párrafo 1, 14, párrafos 1, 3 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, de fecha cinco de abril del presente año, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1.-** Formar expediente al ocurso de cuenta, el cual quedó registrado con el número JGE/PE/PAN/CG/006/2006; **2.-** En virtud de que en el procedimiento que se ventila debe celebrarse una audiencia en la cual comparezcan las partes, a efecto de que el denunciado formule su contestación a las irregularidades que se le imputan, se ofrezcan, admitan y desahoguen pruebas, así como se confiera a las partes el derecho de alegar lo que a su interés convenga, se señalaron las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil seis, para que se llevara a cabo la misma, la cual habría de efectuarse en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sitas en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio “A”, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en esta ciudad; **3.-** Se ordenó citar a la Coalición “Por el Bien de Todos”, para que compareciera a la audiencia referida, y en la misma produjera su contestación respecto de las irregularidades imputadas, hiciera valer las excepciones y defensas que estimara convenientes, ofreciera pruebas de su parte y alegara lo que a su interés conviniera, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perdería su derecho para hacerlo, corriéndosele traslado con copia de los siguientes documentos y constancias: **a)** Copia simple del escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, suscrito por el Diputado Germán Martínez Cázares, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **b)** Disco compacto que contiene copia de los promocionales a

que hizo alusión el Partido Acción Nacional en el escrito detallado en el inciso anterior; **4.-** Igualmente, se ordenó citar al Partido Acción Nacional, para la celebración de la audiencia referida en el punto 2 que antecede, a efecto de que compareciera a la misma y alegara lo que a su interés conviniera, apercibido que de no hacerlo, perdería su derecho para ello.

III. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, se notificó a la Coalición “Por el Bien de Todos” y al Partido Acción Nacional el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede, a través de los oficios SJGE/624/2006 y SJGE/625/2006, respectivamente, signados por el Secretario de la Junta General Ejecutiva.

IV.- Mediante oficio número 168/06 dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos”, Diputado Horacio Duarte Olivares, hizo del conocimiento de esta autoridad que a partir del día veintisiete de mayo del presente año se dejaron de difundir los promocionales materia del actual procedimiento.

V. Con fecha treinta de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, un escrito signado por el Diputado Horacio Duarte Olivares, mediante el cual solicitó se agregaran a las actuaciones del expediente en que se actúa, los resultados del monitoreo de medios de comunicación ordenado por este Instituto, a efecto de que esta autoridad pudiera constatar el cese en la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

VI. A las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil seis, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha veintiséis del mismo mes y año, en la que compareció el Lic. Elías Cárdenas Márquez, en su carácter de representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, ofrecer las pruebas de su parte y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el Lic. Roberto Gil Zuarth, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el órgano colegiado de referencia, a efecto de expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

***“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO
LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO***

DE DOS MIL SEIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS, ORDENADA EN AUTOS, ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE DE LO ACTUADO, ASISTIDO POR EL DR. ROLANDO DE LASSÉ CAÑAS, DIRECTOR JURÍDICO DE ESTA INSTITUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 39, 40 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFO 1; 2, PÁRRAFO 1; 3, PÁRRAFOS 1 Y 2; 23, PÁRRAFOS 1 Y 2; 25, PÁRRAFO 1, INCISO A); 36, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B); 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B) Y P); 39, PÁRRAFOS 1 Y 2; 40, PÁRRAFO 1; 68, PÁRRAFO 1; 69, PÁRRAFOS 1, INCISOS A), B), C) D), E), F) Y G) Y 2; 70, PÁRRAFO 1; 72, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B), C) Y D); 73, PÁRRAFO 1; 82, PÁRRAFO 1, INCISOS H), T) W) Y Z); 269 Y 270 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 2, PÁRRAFO 1, 14, PÁRRAFOS 1, 3 Y 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO EN EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-17/2006, DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL SEIS EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y PRODUCIR LA CONTESTACIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE LE IMPUTAN, HAGA VALER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME CONVENIENTES, OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE Y ALEGUE LO QUE A SU INTERÉS CONVenga. -----

EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CERTIFICA: QUE EN ESTE ACTO, SE RECIBE OFICIO NÚMERO SE/ST/008/2006 SIGNADO POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMA AL SECRETARIO EJECUTIVO QUE PREVIO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RECIBIÓ DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL PRIMERO DE ELLOS DE FECHA 29 DE MAYO DE 2006 Y EL SEGUNDO DE FECHA 30 DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE LOS CUALES INFORMA QUE A PARTIR DEL DÍA 27 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SU REPRESENTADA HA DEJADO DE DIFUNDIR LOS PROMOCIONALES MATERIA DEL ACTUAL PROCEDIMIENTO, SOLICITANDO DENTRO DEL SEGUNDO DE SUS OCURSOS QUE ESTA AUTORIDAD AGREGUE AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA LOS RESULTADOS DEL MONITOREO QUE REALIZA LA MISMA A EFECTO DE CONSTATAR LA CIRCUNSTANCIA ANTES ANOTADA, PARA SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN DENTRO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.---- EN ESTE ACTO COMPARECEN, POR PARTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LIC. ELIAS CARDENAS MARQUEZ, Y POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LIC. ROBERTO GIL ZUARTH, QUIENES TIENEN DEBIDAMENTE ACREDITADA SU PERSONERÍA ANTE ESTA AUTORIDAD. ----- ACTO SEGUIDO, EL REPRESENTANTE DE LA COALICION DENUNCIADA PRESENTA UN ESCRITO DE 32 FOJAS Y DOS ANEXOS CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO Y UN ANEXO ESCRITO EN COPIA SIMPLE, CONSISTENTE EN 19 FOJAS QUE SEGÚN EL DICHO DEL REFERIDO REPRESENTANTE FUE OBTENIDO DE LA PÁGINA ELECTRONICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DANDO CONTESTACIÓN A LAS IRREGULARIDADES IMPUTADAS EN

SU CONTRA, OPONIENDO DE SU PARTE LAS DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVIENE, Y OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO DE DICHO DOCUMENTO. -----

VISTOS LOS ESCRITOS DE FECHAS 29 Y 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO HORACIO DUARTE OLIVARES REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; LOS ESCRITOS DE DENUNCIA Y CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 271 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 2, PÁRRAFO 1, 14, PÁRRAFOS 1, 3, 6, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, -----

EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACUERDA: TÉNGASE POR RECIBIDOS Y AGRÉGUENSE A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA LOS ESCRITOS DE FECHAS 29 Y 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO HORACIO DUARTE OLIVARES REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR RECIBIDO EL ESCRITO DE FECHA 31 DE MAYO, SIGNADO POR EL DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES, ASI COMO POR EL LIC. ELIAS CARDENAS MARQUEZ REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y SOLICITUD PLANTEADA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR OPUESTAS LAS DEFENSAS QUE HACE VALER, Y POR OFRECIDAS PRUEBAS DE SU PARTE, TENIÉNDOSE POR FIJADA LA LITIS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EN SU ESCRITO INICIAL EL PARTIDO IMPETRANTE HIZO ALUSIÓN A LOS PROMOCIONALES QUE FUERON DETECTADO POR

ESTA AUTORIDAD A TRAVÉS DE LOS MONITOREOS PRACTICADOS EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL CONSEJO GENERAL, MISMO QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y QUE EN ESTE ACTO SE TIENE A LA VISTA UN DISCO COMPACTO CONTENIÉNDOLOS, SE PROCEDE A PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUBANZAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **1)** TÉNGANSE POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL SEIS, TODA VEZ QUE LAS MISMAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 271 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 14 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LAS CUALES SERÁN DESAHOGADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **2)** AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EL DISCO COMPACTO A QUE SE HIZO ALUSIÓN CON ANTERIORIDAD, MISMO QUE SE MANDA AGREGAR A LOS AUTOS PARA SU VALORACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **3)** NO A LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR LA DENUNCIADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE MAYO DE DOS MIL SEIS, EN CUANTO A AGREGAR AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA LOS RESULTADOS DEL MONITOREO PRACTICADO POR MANDATO DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE CON INDEPENDENCIA DE LOS DATOS QUE DICHS RESULTADOS APORTEN, RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS QUE PRETENDEN ACREDITARSE, CONCRETAMENTE, EN CUANTO AL CESE EN LA DIFUSIÓN DE LOS PROMOCIONALES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE DICHA CIRCUNSTANCIA DEVIENE IRRELEVANTE PARA LA CUESTIÓN TORAL QUE SE VENTILA EN EL MISMO, YA QUE CON INDEPENDENCIA DEL SENTIDO DE LA RESOLUCION QUE RECAIGA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LA ACREDITACIÓN DE QUE HAN CESADO DE DIFUNDIRSE LOS PROMOCIONALES DE REFERENCIA, EN MODO ALGUNO,

GARANTIZA QUE DICHS PROMOCIONALES NO PUEDAN RETRANSMITIRSE.-----
CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y TODA VEZ QUE EL PARTIDO IMPETRANTE SE REFIRIÓ AL PROMOCIONAL DETECTADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL MONITOREO YA MENCIONADO, SE ADVIERTE LA NECESIDAD DE VERIFICAR EL CONTENIDO DEL MISMO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA NO SON NECESARIOS PERITOS, INSTRUMENTOS, ACCESORIOS, APARATOS O MÁQUINAS QUE NO ESTÉN AL ALCANCE DE ESTA AUTORIDAD, SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN, MISMO QUE SERÁ VALORADO POR LOS ÓRGANOS SUSTANCIADOR Y RESOLUTOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN SEGUNDO TÉRMINO SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LAS **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIADA**, COMENZANDO POR LAS **PRUEBAS DOCUMENTALES**, MISMAS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, SE TIENEN POR DESAHOGADAS LA PRUEBA TÉCNICAS CONSISTENTES EN LOS DOS DISCOS COMPACTOS OFRECIDOS EN ESTE ACTO Y EN RAZÓN DE SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, SE TIENEN POR DESAHOGADAS LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, ASÍ COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----

-
EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACUERDA: EN VIRTUD DE QUE SE HAN DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y TODA VEZ QUE NO EXISTE PROBANZA PENDIENTE POR DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, Y SE ORDENA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA EN SU FASE DE ALEGATOS.-----
EN ESTE ACTO, EL PARTIDO DENUNCIANTE ALEGÓ LO QUE A SU DERECHO CONVINO, A TRAVÉS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 20 FOJAS ÚTILES,

MISMO QUE SE MANDA AGREGAR A LOS PRESENTES AUTOS Y POR MEDIO DEL CUAL EXHIBE UN DISCO COMPACTO EN VIA DE PRUEBA SUPERVENIENTE, YA QUE DICE CONTENER UNA ENTREVISTA RADIOFÓNICA REALIZADA AL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR DIFUNDIDA EL DIA 30 DE MAYO DE DOS MIL SEIS; POSTERIORMENTE SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA COALICIÓN DENUNCIADA PARA LOS MISMOS EFECTOS, QUIEN EN VIA DE ALEGATOS RATIFICÓ LO EXPRESADO EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE ESTA MISMA

FECHA.-----

EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO ALEGATOS DE SU PARTE, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA. POR ASÍ CORRESPONDER AL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES. ASIMISMO SE TIENE POR ADMITIDA LA PRUEBA SUPERVENIENTE APORTADA POR EL PARTIDO ACTOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA NO SON NECESARIOS PERITOS, INSTRUMENTOS, ACCESORIOS, APARATOS O MÁQUINAS QUE NO ESTÉN AL ALCANCE DE ESTA AUTORIDAD, SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN, MISMO QUE SERÁ VALORADO POR LOS ÓRGANOS SUSTANCIADOR Y RESOLUTOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TÚRNESE EL EXPEDIENTE PARA QUE EN SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SE FORMULE EL DICTAMEN QUE EN DERECHO CORRESPONDA, Y HECHO LO ANTERIOR, SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU RESOLUCIÓN.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL SEIS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON

CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DIO POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. DOY FE. CONSTE. -----“

VII. En la diligencia antes transcrita, el Lic. Elías Cárdenas Márquez, quien compareció en su carácter de representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, formuló contestación a los hechos imputados a su representada, ofreció las pruebas de su parte y expresó los alegatos que a su interés convino, mediante escrito en el que medularmente se expresa lo siguiente:

“Con fecha 26 veintiséis de mayo de dos mil seis, nos fue notificado mediante oficio SJGE/625/2006 la existencia de un procedimiento administrativo especializado iniciado por el Instituto Federal Electoral con motivo de una denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, quien se inconforma por el contenido de dos promocionales presuntamente difundidos por la coalición que represento en medios masivos de comunicación y que el mismo denunciante ha identificado como “Fobaproa 1” y “Fobaproa 2”.

Con misma fecha, el Instituto emplazó a la coalición que representamos a efecto de que acuda a la audiencia de ley a producir contestación respecto a las irregularidades imputadas, para hacer valer sus excepciones y defensas, ofrecer pruebas de nuestra parte y alegue lo que a su interés convenga.

Es el caso que, encontrándonos en tiempo y forma, procedemos a presentar por escrito la respuesta al emplazamiento conforme a lo siguiente:

**CONTESTACIÓN AL
EMPLAZAMIENTO**

En principio, objetamos el emplazamiento que se contesta, pues el Secretario de la Junta General Ejecutiva en ningún momento señala con precisión cuáles son las presuntas violaciones a la normatividad electoral que se imputan a la coalición que representamos.

El acto de molestia que se realiza a nuestra representada, parte de una inconformidad del Partido Acción Nacional, en la que señala que dos promocionales presuntamente difundidos por la coalición Por el Bien de Todos, “implican calumnia, diatriba, injuria y difaman al candidato registrado por el Partido Acción Nacional”.

No obstante, se trata de meras afirmaciones subjetivas, pues en ninguna parte de su escrito inicial contrasta el contenido de los promocionales con los hechos acontecidos en la realidad nacional, ni explica o razona por qué considera que su contenido implica calumnia, diatriba, injuria o difamación a su candidato.

No debe perderse de vista que la calumnia, diatriba, injuria o difamación se trata de conductas que implican una afectación a la buena fama o nombre de alguna persona.

En ese sentido, si el partido político denunciante estima que con el contenido de los promocionales en controversia se causa una afectación de ese tipo a su candidato, se encontraba obligado a señalar dichas razones y, al no hacerlo, es claro que debe considerarse inatendible su denuncia.

Por otro lado, como es del conocimiento de esta autoridad instructora, mediante oficio de fecha 30 treinta de mayo del presente año, dentro de los autos del procedimiento en que se actúa, presenté escrito con el cual le informo que a partir del día sábado 27 veintisiete del mismo mes y año y por instrucciones de la coalición electoral Por el Bien de Todos, se dejaron de transmitir los referidos promocionales, lo cual informé con oportunidad al C. Luis Carlos Ugalde Ramírez, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio POR EL BIEN DE TODOS-168/06 de fecha 29 de mayo del presente año.

A la referida actuación adjunté el referido oficio en copia simple, solicitándole respetuosamente se agregara a los autos del presente

expediente en copia certificada, una vez que sea cotejado con su original que obra en los archivos del propio Instituto Federal Electoral.

De igual manera, le solicité respetuosamente que se agregara a las actuaciones del procedimiento especial en que se actúa, los resultados del monitoreo que realiza el Instituto Federal Electoral a medios masivos de comunicación, en los que se pueda constatar el retiro de los promocionales en controversia; a efecto de que pudieran ser considerados y valorados en la presente audiencia de contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.

Lo anterior resulta de la mayor relevancia, pues el Partido Acción Nacional no presenta prueba alguna que sea útil para acreditar no solo que hubieran sido difundidos los promocionales que pretende controvertir, sino su duración, periodicidad en su difusión, canales o frecuencias en que podrían haber sido difundidos, lo cual resultaba indispensable para acreditar la supuesta afectación de que se duele.

En cambio, nuestra representada ha ofrecido y aportado diversas probanzas que deben obrar agregadas al expediente, con las que demuestra que voluntariamente ha retirado los dos promocionales sobre los que se inconforma el Partido Acción Nacional, y que dicha actuación la ha realizado buscando contribuir, en lo posible, a distender el ambiente político y a que exista una sana contienda electoral.

Sin embargo, debe decirse que los promocionales controvertidos, que en algún momento fueron difundidos por la coalición electoral Por el Bien de Todos, y que el denunciante identifica como "Fobaproa 1" y "Fobaproa 2" se apegan estrictamente al marco Constitucional y legal.

En efecto, en diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral se ha sostenido que la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas

para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes con el papel que está llamada a cumplir en el sistema democrático, vaciada de todo contenido real, pues con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el acceso al poder público.

Se ha sostenido que, por el contrario, si bien es cierto que su trascendencia en el desenvolvimiento democrático se proyecta en particular intensidad en los procesos electivos, también lo es que son expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y canalizadores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, lo que implica que también ocupan un lugar preponderante en el escrutinio ciudadano del ejercicio de las funciones públicas, respecto del cual los institutos políticos y, especialmente, los ciudadanos, cuentan con un interés legítimo –garantizado constitucionalmente por el derecho a la información igualmente reconocido en el artículo 6 in fine–, a saber cómo se ejerce el poder público, pues éste, según prevé el artículo 39 de la propia Ley Fundamental, dimana del pueblo soberano mismo y sólo su ejercicio se traslada a los Poderes de la Unión o a los de los Estados, en términos del artículo 41, primer párrafo del ordenamiento en cita.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones correspondientes a los Recursos de Apelación con números de expedientes SUP-RAP-009/2004, SUP-RAP-31/2006, SUP-RAP-34/2006, correspondiendo los dos últimos a procedimientos especializados como el que ahora nos ocupa.

En particular, en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-009/2004, la Sala Superior del tribunal electoral, establece que para que se pueden definir con claridad los parámetros que debe requisitar una propaganda electoral a fin de

que encuadre debidamente en el debate de las ideas y propuestas, en el marco de la sana crítica y de los principios del Estado democrático y social de Derecho y que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, deben atenderse los siguientes criterios:

a) *En cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje, la propaganda electoral debe privilegiar los mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.*

b) *A través de la propaganda electoral, los partidos políticos deben promover el desarrollo de la opinión pública, del pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, por lo que la tarea particular de estos entes, debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público.*

Sobre estas bases, ha sostenido el tribunal y el Consejo General del propio Instituto que, se entiende fácilmente que aquellos mensajes cuyo contenido guarde congruencia con las finalidades anotadas, es decir, propenda a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contenga, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por

resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

c) *El contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.*

En el caso, del análisis de los promocionales en controversia, puede apreciarse con claridad que cumplen con todos y cada uno de los extremos fijados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, como se demostrará a continuación:

a) *En cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje, la propaganda electoral privilegia un mensaje cuyo contenido abarca situaciones o hechos de carácter objetivo, pues versan sobre la aprobación del FOBAPROA (Fondo de Protección al Ahorro Bancario), que es un tema de debate y relevancia nacional, pues implicó el convertir deuda privada en deuda pública, por un monto que, se señala en el promocional, ascendió a ciento veinte mil millones de dólares en deuda, lo cual, dicho sea de paso, no objeta el partido político denunciante.*

Debe además destacarse que éste es un tema vinculado con las propuestas de gobierno que en el presente proceso electoral se

encuentra obligada a difundir la coalición electoral Por el Bien de Todos, que en este acto represento.

En efecto, en el Programa de Gobierno de la coalición electoral Por el Bien de Todos, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en el capítulo relativo a IV. POLÍTICA ECONÓMICA PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUITATIVO, apartado "Financiamiento del Desarrollo", número 192, textualmente se señala:

192.- Terminarse con el compromiso presupuestal que proviene de la quiebra técnica del sector bancario y financiero y que absorbe una parte sustantiva del PIB.

Es decir que, el tema del FOBAPROA se encuentra directamente relacionado con las propuestas de gobierno que, por obligación legal, debe difundir la coalición electoral Por el Bien de Todos, dentro de su propaganda.

La verificación empírica del tema es posible, pues es un hecho público y notorio que el tema formó parte de un amplio debate nacional, que aún subsiste.

Adjunto diversas probanzas con las que puede además acreditarse lo anterior.

b) *Con los promocionales cuyo contenido se pretende objetar, la coalición que representamos promueve el desarrollo de la opinión pública, pues cuestiona la aprobación que el Partido Acción Nacional realizó junto con el Partido Revolucionario Institucional de conversión de deuda privada en pública.*

Para tal efecto, solicito respetuosamente al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que solicite a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del proceso de aprobación de la conversión de deuda privada en pública relacionado con el rescate bancario, a efecto de que sea agregado a los autos del presente expediente.

Cuando en los promocionales se sostiene que Felipe Calderón “firmó” junto con el Partido Revolucionario Institucional el fraude más grande de la historia, se refiere precisamente a esta aprobación conjunta del Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional, de la que fue partícipe el ahora candidato presidencial del partido político quejoso, como dirigente y militante distinguido de dicho partido político.

Para lo anterior, debe además tenerse en cuenta que el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, establece como diversas connotaciones a la palabra “Firma”, entre las que se encuentra “Confíarle la representación o la dirección de su casa o de una dependencia” o “Tener la representación y dirección de la casa de otro o de una dependencia”.

Incluso, adjunto también como prueba, diversas declaraciones del C. Felipe Calderón, en la que reconoce y justifica la aprobación que el Partido Acción Nacional realizó en el tema conocido como FOBAPROA.

Por lo que se refiere a la afirmación contenida en los promocionales de que el C. Felipe Calderón Hinojosa, “mintió” y “sigue encubriendo a los responsables” se hace en el contexto de la declaración que realizó en referido candidato presidencial (y que no objeta en su contenido el partido político denunciante), en la que sostuvo que. “Seguiremos con la auditorias para que no solo se castigue a los responsables, sino que devuelvan el dinero”. En ese contexto, es claro que el C. Felipe Calderón, no ha actuado en consecuencia con dicha declaración, pues no ha realizado acto alguno para la consecución del fin al que en su momento se comprometió.

En cuanto a que con la aprobación del rescate bancario se causó una afectación a trabajadores que fueron despedidos, esto también es un hecho verificable, pues la conversión de deuda privada en pública relacionada con el rescate bancario, resulta evidente que tuvo repercusiones en la economía de nuestro país.

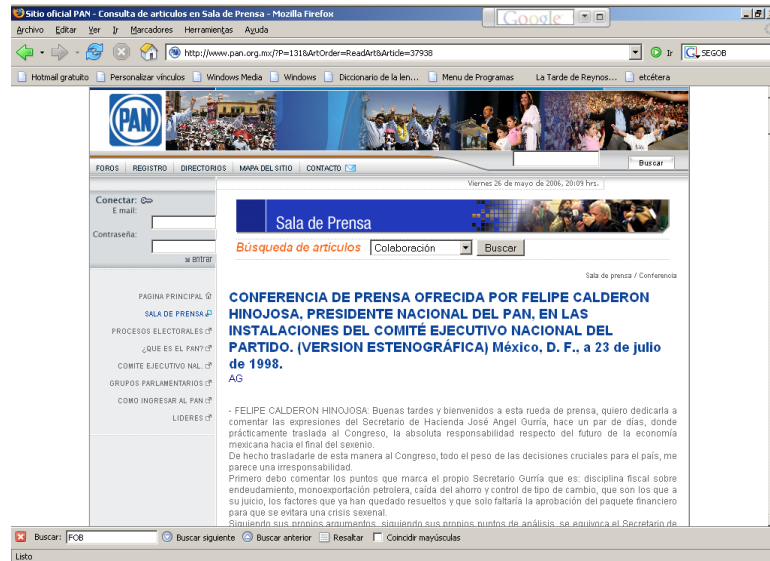
Por tanto, los promocionales buscan la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, y que los receptores del mensaje contrasten la posición asumida por el Partido de la

Revolución Democrática (integrante de la coalición que representamos) y la del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional en el tema de la aprobación de la conversión de deuda privada en pública, por un monto que, se señala en el promocional, ascendió a ciento veinte mil millones de dólares.

c) En cuanto al contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral, debe atenderse al hecho que se hacen en el curso del proceso electoral y que, de acuerdo a lo sostenido por el propio Consejo General, se realizan en el marco de una crítica negativa que, aun cuando pudieran parecer dura e intensa, y generar incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, no es desproporcionada, pues como ha quedado destacado, tiene vinculación con el Programa de Gobierno que por obligación legal debe difundir la coalición que representamos en su propaganda y busca la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, y que los receptores del mensaje contrasten la posición asumida por el Partido de la Revolución Democrática (integrante de la coalición que representamos) y la del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional en el tema de la aprobación de la conversión de deuda privada en pública.

PRUEBAS

1. Documental.- Consistente en la página de Internet <http://www.pan.org.mx/?P=131&ArtOrder=ReadArt&Article=37938> del PAN donde Felipe Calderón reconoce haber aprobado el fobaproa cuyo contenido a continuación se reproduce:



CONFERENCIA DE PRENSA OFRECIDA POR FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PAN, EN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO. (VERSION ESTENOGRÁFICA) México, D. F., a 23 de julio de 1998.

AG

- FELIPE CALDERÓN HINOJOSA: Buenas tardes y bienvenidos a esta rueda de prensa, quiero dedicarla a comentar las expresiones del Secretario de Hacienda José Angel Gurría, hace un par de días, donde prácticamente traslada al Congreso, la absoluta responsabilidad respecto del futuro de la economía mexicana hacia el final del sexenio.

De hecho trasladarle de esta manera al Congreso, todo el peso de las decisiones cruciales para el país, me parece una irresponsabilidad.

Primero debo comentar los puntos que marca el propio Secretario Gurría que es: disciplina fiscal sobre endeudamiento, monoexportación petrolera, caída del ahorro y control de tipo de cambio, que son los que a su juicio, los factores que ya han

quedado resueltos y que solo faltaría la aprobación del paquete financiero para que se evitara una crisis sexenal.

Siguiendo sus propios argumentos, siguiendo sus propios puntos de análisis, se equivoca el Secretario de Hacienda, porque el gobierno al que él pertenece, no ha sido cuidadoso en estos puntos.

Primero la disciplina fiscal. Si bien es cierto que hacia 1993 se había llegado a una situación de equilibrio fiscal, es decir, de cero déficit, a partir de este sexenio, el déficit ha ido en incremento y aunque a hoy actualmente está el presupuesto contemplando un déficit de 1.25%, la verdad es que, en la contabilidad nacional se había ocultado el costo del FOBAPROA, de tal manera que si se contabiliza en las finanzas nacionales, se le debe agregar casi otro tanto del déficit al presupuesto actual, con lo cual el verdadero déficit presupuestal sería de más de 2.5% del producto interno bruto.

Quiere decir que la disciplina fiscal no es un objetivo logrado por parte de esta administración, máxime que esta situación presupuestal está reflejando errores de previsión, dados los tres ajustes presupuestales que se han tenido ya en el curso de este año.

Segundo punto, el sobreendeudamiento. Es falso decir que esta administración ha vencido el sobreendeudamiento, porque es precisamente la administración que heredará el mayor volumen de recursos endeudados por el país, el que ya está generando el mayor volumen de recursos endeudados por el país, a través precisamente del rescate bancario.

Probablemente sólo López Portillo y muy de cerca Echeverría, habían logrado esta marca de dejarle al país más de 65 mil millones de dólares nuevos en deuda pública y de incrementar en unos cuantos años más de una decena de puntos porcentuales de producto interno bruto.

Toda vez que en economías existe una estructura fiscal que permite generar recursos públicos para pagar las deudas de sus gobiernos, es decir, no es válido decir que la economía mexicana va a llegar a tener una deuda del 40% del producto interno bruto y que eso es

comparable con las economías de primer mundo, porque las economías con las que se pretende comparar a México, tienen recaudaciones fiscales, también de casi el 40% de su producto interno bruto y la economía mexicana, tiene una recaudación fiscal de 14% de producto interno bruto y de acaso 9% si se descuentan los ingresos derivados del petróleo.

Respecto del tema de la exportación petrolera, esta es una verdad a medias. Efectivamente, se ha reducido el volumen de exportaciones petroleras mexicanas respecto del total, pero el nivel de ingresos del gobierno respecto del petróleo se ha mantenido y en algunos puntos incrementado, de tal manera que el gobierno mexicano es, en una buena medida, es cuasi monodependiente del ingreso petrolero y eso afecta sensiblemente a la economía mexicana, como se ha visto en este año.

Sobre el cuarto punto de la caída del ahorro, es también un argumento equívoco, porque el ahorro se ha caído consistentemente en el país y aunque ha tenido, efectivamente una leve recuperación a partir de ciertas reformas en materia de pensiones, la verdad es que no existe un sistema de ahorro nacional, no existe un sistema bancario que cumpla con el propósito elemental de captar el ahorro nacional y destinarlo al financiamiento del crecimiento.

Nuevamente el sistema bancario está destruyendo el ahorro porque paga por regla general, tasas negativas a los ahorradores, a la gran mayoría de ahorradores en México y no está colocando crédito para el crecimiento, sino en todo caso, está subsistiendo en base a los apoyos financieros gubernamentales y no a la colocación de crédito.

Aquí hay que abundar en este punto, y lo voy a hacer. El gobierno de esta administración al que pertenece Gurría, Ortíz, Zedillo, es responsable del enorme boquete económico que se le está dejando al país con el tema del rescate bancario.

Es cierto, no es el único responsable porque este problema deriva ya de administraciones anteriores pero han sido los errores, ineficiencias y las torpezas en el manejo de la problemática bancaria

que ha enfrentado este sexenio, los que han causado el mayor daño económico en esta materia.

Y ello sin contar que estos tres funcionarios pertenecieron, en puestos claves y destacados de la problemática económica del país, al sexenio anterior donde se tuvo una incidencia también importante en la forma en que fueron privatizados los bancos y supervisados.

A grandes rasgos podemos señalar, si me permiten, etapas desde el origen de la problemática bancaria.

Una, la expropiación misma que convirtió a un sistema bancario tradicional de captación de ahorro y colocación de crédito para el crecimiento, en un sistema bancario que se convirtió únicamente en la caja de recaudación del gobierno y de financiamiento del déficit público a través del encaje legal.

Luego, en la privatización en lugar de seguir un criterio de compromisos de capitalización y de inversión en tecnología para una banca que se había quedado rezagada frente a la revolución informática del mundo, se siguió el criterio del mejor postor y no el criterio del que tuviera mejores posibilidades de tener una banca competitiva.

Y bajo el criterio del mejor postor, se permitieron además una serie de prácticas, una serie de acciones de autopréstamo o de préstamo interbancario que impidieron la verdadera capitalización de los bancos privatizados.

Luego en la supervisión de los bancos estuvieron también un cúmulo grave de errores. El crédito se colocó sin criterio verdaderamente bancario; el crédito se colocó únicamente por criterios de cantidad y no de calidad de los acreditados. Eso desmejoró notablemente la calidad de la cartera y no existía siquiera una regla contable uniforme y aceptable para todos los bancos.

Como el gobierno era responsable de la mala supervisión, la propia Comisión Nacional Bancaria, a la hora que vino la quiebra económica del 94, no quiso o no pudo o no supo enfrentar de fondo

el problema e incurrió nuevamente en prácticas dañinas para el país.

En lugar de haber capitalizado directamente a los bancos y haber subsidiado directamente a los deudores desde el primer momento, optó por compras de cartera que equivalen simplemente a multiplicar los incentivos perversos de un mal manejo bancario y a dar incentivos perversos también para la explosión en el crecimiento de la cartera vencida.

En fin, el cúmulo de errores, el cúmulo de torpezas, de negligencias que ha cometido esta administración respecto del manejo bancario y financiero, nos permiten afirmar que la principal responsabilidad es del gobierno, que la principal responsabilidad es de los funcionarios que ahora quieren trasladar sus propios errores y culpas al Congreso y a los partidos políticos.

E insisto: que si hubiese dignidad y que si hubiese un verdadero decoro de nuestras autoridades políticas, debieran reconocer que el causar un daño económico de esta magnitud a México no los califica moralmente para seguir gobernando este país. El dejar el gobierno sería desde luego una circunstancia que pondría peor las cosas en este momento. Pero evidentemente que el PRI, como partido dominante, como el partido al que pertenecen estos funcionarios, como partido que tiene la responsabilidad política del país, ha cometido un verdadero daño histórico a México y no merecen seguir gobernando. No puede el gobierno, por una parte, seguir buscando legitimidad política, seguir buscando el ejercicio del gobierno a futuro, a nivel local o a nivel federal, y al mismo tiempo negar la responsabilidad política tan grave que ha tenido en este gravísimo problema que está enfrentando el país.

Lo que está pretendiendo el gobierno es que el Congreso y los partidos simplemente avalemos -y avalemos a ciegas- esta cadena de errores y de torpezas. Y no lo vamos a hacer. No podemos avalar errores y torpezas a ciegas, no podemos encubrir solamente esta cadena de fallas y al mismo tiempo ciertamente tampoco podemos ni debemos dejar al país inerte, sujeto a una situación de alta vulnerabilidad absteniéndonos de tomar medidas que

verdaderamente respondan a rescatar, pero no a través de la forma en que está proponiendo el gobierno, sino a reconstruir más bien el sistema bancario y el sistema financiero mexicano.

Nosotros sabemos, nosotros creemos que debe y hay una alternativa diferente, que debe explorarse y proponerse una vía diferente para reconstruir el sistema bancario que, sin avalar los errores y corruptelas auspiciadas o toleradas por el gobierno, podamos verdaderamente proteger los intereses, no del banquero, no del funcionario público, sino del ciudadano común, del ahorrador, del trabajador, del padre de familia que necesita un crédito para una vivienda, del empresario que necesita un sistema financiero que funcione, del pensionado que necesita cuidar su ingreso para un retiro decoroso, del comerciante que necesita movilizar su mercancía en el país o fuera del país con un sistema bancario que lo respalde, desde esta perspectiva tiene que construirse una solución a este problema.

Pero no desde la perspectiva mecánica que en este momento están protagonizando otros partidos políticos, no desde la perspectiva del sí mecánico, que seguramente dará el PRI o del no mecánico también que pueda dar el PRD, nosotros estamos trabajando en dar una solución que responda al criterio del ciudadano común, pero desde luego, que rechazamos categóricamente la afirmación del Secretario de Hacienda, y señalamos con toda claridad ante la opinión pública, la magnitud de la responsabilidad, de los errores y del daño que este gobierno ha causado al pueblo de México y que los descalifica como partido para seguir gobernando en el futuro a este país.

Y con estos comentarios desde luego estamos a su disposición para sus preguntas.

- PREGUNTA: Ya ahorita con esto del FOBAPROA se habla de que podrían estar incluidos los gastos de campaña de Madrazo ¿hay otros gastos del PRI que pudieran ser utilizados para campañas y que estén ahí?

- RESPUESTA: Sé que los legisladores están trabajando en este punto, sin embargo podemos adelantar que, a partir de que

numerosas empresas y empresarios que poseen además los créditos más voluminosos cubiertos o rescatados por FOBAPROA, al mismo tiempo fueron donadores de las campañas del PRI, de las campañas locales, como el caso de Madrazo o de la de Colosio o de la de Zedillo o la de muchas campañas del partido oficial, se hace obligatorio por bien de la nación, que se transparenten los ingresos recibidos por esas campaña y se evite que el pueblo de México, para colmo, no solo tenga que soportar al PRI gobernando, sino que tenga que pagar a través de FOBAPROA, el financiamiento de tales campañas.

A mí sí me parece imprescindible que, bueno, en el caso de Cabal, desde luego, que es un importante donador del PRI en Tabasco y tal vez a nivel nacional, seguramente de Isidoro Rodríguez, seguramente de muchos de quienes están en capilla por sus operaciones irregulares; De Prevosin, por ejemplo, que son donadores del PRI, tengan que transparentar esta relación económica entre su patrimonio, rescatado ahora por FOBAPROA y el patrimonio con el cual el PRI ha financiado sus campañas electorales.

- PREGUNTA: ¿Esta dureza del lenguaje, cómo la van a trasladar a los hechos? ¿se van a retirar de la mesa de negociación o van a avanzar en la propuesta para Fobaproa?

- RESPUESTA: No vamos a retirarnos de la mesa, nos parece muy importante, demasiado grave, los problemas que está enfrentando el país como para que se paralice o se detenga el examen de posibilidades de solución, lo que no vamos aceptar es que el gobierno pretenda lavarse las manos y transfiera la responsabilidad de sus gravísimos errores a la oposición o al PAN específicamente o al Congreso y ese será el comportamiento que seguiremos asumiendo en las mesas de discusión, exigiendo que el gobierno reconozca su responsabilidad.

Nosotros exigimos al gobierno que reconozca y diga a los mexicanos, la magnitud de los errores y de las torpezas que ha cometido y no pretenda seguirse erigiendo más como un gobierno experto en manejos económicos que le puede dar lecciones al mundo y a los mexicanos de cómo se hacen las cosas, no lo

aceptamos más y me parece que un elemento indispensable de honestidad, obligaría al gobierno a reconocer la magnitud de sus fallos, de sus yerros y, desde luego, lo descalifica totalmente para seguir o pretender en el futuro seguir gobernando al país.

- PREGUNTA: ¿Pero la posición que estás planteando no afecta le relación? Y por otro lado, si descalificas al PRI y a sus militantes para seguir gobernando, no será también necesario ya que renuncien?

- RESPUESTA: Sí, primero, es muy importante este punto, no podemos avalar las torpezas y las corruptelas y por eso tiene que seguirse investigando, pero al mismo tiempo, la postura responsable que deben tomar los partidos políticos, el Congreso y el país, tiene que ser al mismo tiempo una serie de decisiones que eviten que a México le vaya peor al resolver este problema.

Es decir, nosotros sabemos que el gobierno tiene una responsabilidad por la cual tiene que pagar y cumplir. Sabemos que la alternativa que está proponiendo el gobierno y que simplemente pretende que se tape un gran agujero que prácticamente sin pensarlo no es aceptable. Pero al mismo tiempo, sabemos que tenemos que construir una alternativa para que no desaparezca efectivamente el sistema bancario, para que no quede la economía todavía víctima de mayores costos y que además no se queden sin protección los intereses del ciudadano común, entre ellos del ahorrador, entre ellos del deudor o de cualquier ciudadano que tiene una actividad económica que tiene que ser respaldada por un sistema bancario.

¿Cómo construir esa alternativa diferente que parta de la perspectiva del ciudadano y no de la perspectiva del banquero, del funcionario público que cometió las torpezas o también cómo evitar que la mera rentabilidad electoral del tema nos lleve a propuestas demagógicas, que le causen más daño que beneficio al país?

En esos parámetros precisamente y bajos esas restricciones es que está trabajando el partido y sus grupos parlamentarios, para presentar una propuesta de solución integral a la opinión pública a mediados de este ya inminente mes de agosto.

- *PREGUNTA: ¿Qué sean removidos Gurría y Ortiz será una petición de Acción Nacional?*

- *RESPUESTA: Respecto de las responsabilidades políticas -y así les llamo- de los funcionarios que han intervenido en este asunto, por supuesto que son exigidas y serán exigidas en su oportunidad por el Partido.*

Lo que queremos es evitar y rechazar la afirmación que se viene vertiendo que lo que únicamente busca el PAN es cabezas o que lo único que tratamos es construir revanchas. Nosotros vamos a presentar nuestra solución integral y en ella por supuesto estará también referida la parte que toca a las responsabilidades políticas.

- *PREGUNTA: ¿El Presidente de la República incluido?*

- *RESPUESTA: Yo sí, desde luego, puedo anticipar que quien ha cometido tantas torpezas juntas no se le puede confiar, por elemental sentido común, mayores responsabilidades. Yo creo que también es desde luego una responsabilidad del gobierno y del Poder Ejecutivo todo lo que ha pasado en México y también tiene que ser asumida. Pero aquí también hay que valorar que el momento tan grave que vive el país no puede generarse un escenario político que sería de desastre y de caos por exigir esa responsabilidad. Pero sí puede plantearse muy claramente una idea elemental.*

El PRI no merece seguir gobernando, no merece seguir conduciendo el destino del país sin que eso desde luego implique pretender en ese momento dejar al país al garete y dejar una crisis política y económica que sería mayor, por exigir de inmediato y de manera personalizada tal responsabilidad.

- *PREGUNTA: A mí me gustaría que me argumentara por qué considera que el PRD ha tomado una perspectiva de no entrar al FOBAPROA...*

- *RESPUESTA: Bueno, es lo que ellos han manifestado reiteradamente en esto y no veo yo, en la perspectiva que ellos*

plantean, cómo se resuelve el problema del respaldo al ahorro nacional y deja además el problema en una dimensión más grave, porque si FOBAPROA cuesta 16 por ciento del producto interno bruto ahora, que es un planteamiento del gobierno, que no es aceptable en esta magnitud, precisamente por la forma que lo plantea, dejar sin respaldo al ahorrador nacional implicaría que el costo del problema no fuera del 16, sino del 40 por ciento del producto interno bruto. De tal manera que este no mecánico y acrítico también es irresponsable.

- PREGUNTA: ¿Cuál es la postura del PAN frente al amago que hizo Jorge Alcocer al PRD de que el gobierno ya no negociaría con el PRD?

- RESPUESTA: Me parece que el primer interesado en buscar acuerdos debiera ser el gobierno y en todo caso habría que preguntarle al propio Subsecretario cuál es el fondo de este planteamiento.

Hasta donde yo entiendo es que él interpreta que con su postura el PRD no estaría dispuesto a llegar a un acuerdo en ningún escenario y de ahí deriva su conclusión de que no tiene caso negociar con el PRD. Pero me parece que el primer interesado debiera ser el gobierno en alcanzar verdaderamente consensos, y para alcanzar consensos tiene que estar dispuesto a asumir responsabilidades y compromisos que por el momento está eludiendo.

- PREGUNTA: Todo parece indicar que aún cuando no hay una posición final del PAN en cuanto al Fobaproa, en principio es no apoyarlo, ¿El llamar a panistas como Fernando Canales a comparecer será una presión del gobierno?

- RESPUESTA: Bueno, quiero puntualizar sobre la primera parte de la pregunta, nosotros lo que rechazamos es la manera en que se ha manejado este problema, el daño que se le ha hecho al país y para colmo, la pretensión del gobierno de responsabilizar de una crisis, al Congreso y a la oposición, eso no lo aceptamos.

Por otra parte, rechazamos la propuesta tal como fue presentada por el Ejecutivo y lo cual no quiere decir que no generemos una

propuesta, la vamos a generar y, desde luego que habrá que enfrentar ahí, los problemas de manera diferenciada.

Puedo anticipar algunas cosas, no es lo mismo pretender cubrir con un gasto fiscal el rescate de todo un banco de la magnitud de los que tienen los defraudadores de la banca como son Cabal, los Rodríguez o Lankenau, a apoyar fiscalmente lo que son los programas de apoyo y subsidio a deudores hipotecarios, a deudores agropecuarios, a deudores del aparato productivo nacional que es la alternativa que el PAN propuso en su momento y que el gobierno desoyó o no escuchó y que este tratamiento diferenciado nos tiene que llevar a una propuesta que, al mismo tiempo que evite un colapso nacional, permite verdaderamente sentar las bases de un sistema bancario de futuro, sobre esa propuesta estamos trabajando.

El hecho de que no aceptemos la iniciativa tal como se presenta, no implica que el PAN vaya a dejar al sistema financiero y económico del país al garete, ni tampoco que no vayamos a dar soluciones, eso sí advertiría, soluciones diferenciadas a este problema tal como se está presentando.

Y me parece que el hecho de haber señalado o citado a gobernadores de Acción Nacional, independientemente de que ellos han manifestado claramente que no tienen nada que ocultar y que pueden esclarecer cuanto sea necesario y ya lo han hecho además en procesos referidos al caso, a mí me parece que el señalamiento que hacen legisladores, es simplemente un propósito político y no aceptamos que se pretenda homologar al Partido Acción Nacional o a sus miembros, en un asunto y en un problema de esta magnitud, donde la responsabilidad claramente está ubicada en la manera torpe -insisto-- verdaderamente irresponsable como fue manejado este problema a lo largo de los últimos cuatro años.

- PREGUNTA: Solo quisiera saber si la dirigencia nacional del PAN estaría dispuesta a recapacitar en su postura de no llevar a cabo una consulta nacional, ya que al parecer a nivel dirigencia están en desacuerdo en muchos puntos, pero al nivel de la Cámara habría algunos acercamientos y se estaría uniendo la oposición...

- RESPUESTA: La postura del partido es igual en el Comité y en sus cámaras y nosotros sabemos que la responsabilidad tiene que ser asumida por los poderes constituidos, y a mí me parece un dato muy importante el siguiente: Por primera vez en México, por primera vez, por lo menos en su historia moderna, se cuenta con una Cámara de Diputados sin la hegemonía de un solo partido político, por primera vez existe una Cámara plural y me parecería un dato grave para la evolución política del país que, contando por primera ocasión, repito, con un instrumento legítimo de deliberación, de discusión y de resolución de los problemas nacionales, claudicáramos de ese logro para que nadie asumiera en términos políticos la solución de estos problemas.

Yo creo que, efectivamente debe existir un marco legal que permita establecer supuestos y consecuencias en los casos en que sea factible realizar mecanismo de democracia semidirecta como son: consultas públicas, plebiscitos o referéndums.

Pero también me parece muy delicado que problemas particularmente graves, explosivos, que pueden ser potencialmente más dañinos aún para el país, se pretenda darles una salida de rentabilidad política sin o eximiendo la responsabilidad del propio Congreso y del Ejecutivo.

Me parece también que en este sentido debe avanzar la propuesta de nuestros diputados y senadores de legislar en lo referente a las materias de plebiscito y referéndum pero, evitar también el gran riesgo de cancelar la legitimidad del congreso, mutilando la posibilidad de que aborde estos problemas.

Muchos de estos temas, específicamente el caso de FOBAPROA, requieren una cantidad de información, de análisis, que difícilmente puede procesarse de manera suficiente y bastante para que el propio, para que se tenga una información crucial, decisiva para quien vaya a darle una decisión final a este asunto, me parece que son temas que requiere que se aborde fundamentalmente desde la perspectiva del órgano legítima constituido que es la Cámara.

Hay desde luego, que entender, que ver que la rentabilidad política que puede tener este tema, no debe ser materia para causarle un

mayor daño al país; los diputados de Acción Nacional están también conscientes de este asunto y esto no es excluyente de que se deba dar una información amplia y suficiente sobre la cual estamos trabajando.

- PREGUNTA: Sobre los grupos de trabajo que se crearon al interior del PAN para analizar el problema e implementar la propuesta, ¿No sé si me podrías hablar sobre los avances o algunas líneas al respecto...?

- RESPUESTA: Desde luego, están continuando con sus trabajos. Algunos ya están a punto de concluirlos, particularmente lo que se refiere al diagnóstico del origen del problema y otros seguirán presentando sus conclusiones tanto al CEN como a los grupos parlamentarios para presentar nuestra propuesta de manera integral a mediados del mes de agosto.

Se trata en esencia de señalar con toda claridad cuál es el origen y el responsable de este problema y al mismo tiempo dar soluciones que no son el sí mecánico del PRI en el gobierno ni el no también mecánico que llevaría probablemente a un problema o a una catástrofe mayor en este tema. Y están trabajando con toda celeridad y responsabilidad en este asunto.

- PREGUNTA: El hecho de que se presente esta propuesta integral en agosto, ¿no generará un problema similar, una reacción similar del gobierno como la que tuvo con el PRD cuando éste presentó su propuesta?

- RESPUESTA: A mí me parece que lo que está prevaleciendo es una pugna entre el PRI y el PRD de soluciones extremas y que pueden ser igualmente dañinas.

Nosotros seguimos trabajando sobre un tema que es complejo y me parece que la primera falsedad es suponer que esto tiene soluciones sencillas. Se requieren soluciones complejas y diferenciadas, distintos a un sí o no mecánico absoluto y general respecto del tema del FOBAPROA. Y en esto estamos trabajando.

Y entre estos dos extremos que ahora están en una pugna, el gobierno y el PRD, nosotros queremos construir una propuesta alternativa. Primero, que tenga sustento técnico; segundo, que tenga viabilidad; tercero, que sea una solución justa; cuarto, lo más importante, que sea construida desde la perspectiva del ciudadano y no de la perspectiva del gobierno o del banquero; y quinto, finalmente que sea una solución que finque claramente las responsabilidades económicas, políticas, administrativas y penales que haya que fincar. De ahí que para eso será también muy importante continuar con el tema de las auditorías y de la investigación.

- PREGUNTA: ¿Pero no hay acuerdos en gobernación para que los partidos no presenten propuestas alternativas? ¿Están comprometidos o no partidos a no presentar propuestas alternativas?

- RESPUESTA: Me parece que ahí el asunto de conflicto fue la realización o no de una consulta. La versión de Gobernación habrá que consultarla en Gobernación. Evidentemente que tiene que discutirse ahí. El compromiso es discutir y explorar ahí alternativas para llegar a soluciones de consenso, efectivamente ese es el compromiso.

Pero también para discutir y explorar alternativas, tienen que presentarse alternativas. Por eso insisto que el problema que hubo ahí del diferendo que yo percibo más claro, es no tanto que el PRD presente una alternativa, sino que simplemente vaya por el camino de la rentabilidad electoral, que vaya a realizar una consulta, independientemente que de antemano prácticamente está marcando una negativa a cualquier solución consensada.

Aparentemente eso es lo que se entiende de la posición del PRD. Para nosotros no es nuevo que así actúe. Creo que así ha actuado siempre y tampoco debe motivar la respuesta que da Gobernación, aunque bueno, es entendible que un tema tan delicado se procure que se maneje con absoluta seriedad y para mí debe manejarse en el Congreso. Es como si en pleno vuelo saliera el capitán y la tripulación del avión a preguntarle a los pasajeros y a poner a votación si suben o bajan la palanca y pisan qué botones.

Me parece que hay problemas que por su especificidad técnica, su complejidad y su gravedad requieren hacer un trabajo serio, explorado, viable, técnico, sustentado y no por el acto de rentabilidad política que implica preguntarle al pasaje cómo se maneja el avión, se pueda ganar el aplauso de algunos pasajeros, se ponga en riesgo lo que es un problema que le puede causar un daño histórico al país.

De un lado está desde luego el costo del FOBAPROA mismo, de 17 por ciento del PIB, pero si se maneja mal, ciertamente del lado extremo está la pérdida incluso del sistema económico mexicano. Es decir, que un mal manejo de este problema pueda hasta en el extremo, desaparecer el sustento de la economía mexicana y de nuestra propia moneda.

Yo no coincido con el Secretario de Hacienda, por ejemplo, en que si no se aprueba FOBAPROA vendrá la crisis. Lo que sí me preocupa es que cuando lo dice un ciudadano o un estudiante, o un taxista, bueno es una opinión o lo dice un dirigente de un partido político incluso, es una opinión y a la mejor no pasa nada. Pero cuando lo dice el Secretario de Hacienda, aunque no existiera de origen el riesgo, ya está generando el riesgo él mismo; está generando lo que se llama una profecía que se autocumple.

Si nosotros tenemos dinero en el banco, cinco mil o diez mil pesos y alguien dice que un día ese banco va a cerrar y no va a pagar los depósitos, probablemente nos preocupemos, pero cuando lo diga el dueño y el gerente del banco, que mañana no van a pagar sus depósitos, entonces todos vamos a correr hoy mismo a sacar el dinero del banco, eso es lo delicado de la irresponsabilidad con la que se manejan las declaraciones de los funcionarios públicos.

- PREGUNTA: Yo insistiría ¿Hay acuerdo o no hay los acuerdos que indica la Secretaría de Hacienda?

- RESPUESTA: La verdad yo no recuerdo un compromiso de esa naturaleza, no se me haría lógico, tienen que presentarse propuestas para discutir si se examinan. Mi impresión y es personal es que la molestia y la queja es por prácticamente renunciar o

claudicar del compromiso de buscar una solución conjunta para sacar su propia alternativa en función de lo que resulte de la consulta.

- PREGUNTA: ¿Entonces la propuesta que va a sacar el PAN va a ser moderada, viable, no va a enojar al gobierno?

- RESPUESTA: Creo que se va a enojar, pero lo que sí te puedo asegurar es que será una propuesta que no será la del gobierno, pero tampoco va a lanzar al país al caos y al desorden que tanto está anunciando el gobierno, ese sería mi resumen.

- PREGUNTA: Señalas que el PRD asume su posición por motivos electorales, ¿En el PAN hay también alguna directriz así luego de las derrotas en Durango, Chihuahua y Zacatecas?

- RESPUESTA: Absolutamente no, esos son eventos totalmente independientes y no tiene que ver una cosa con la otra, podemos ganar o perder todas las elecciones que vengan y me parece que la solución de estos problemas, precisamente debe darse en función del problema mismo y nuestro señalamiento es simplemente refrendar lo que ya habíamos dicho.

Nuestra propuesta de solución será distinta de la del gobierno y no aceptamos el planteamiento que hace y menos el posicionamiento que tiene el Secretario de trasladar toda la culpa y la responsabilidad de lo que ocurra al país, la cual es de ellos, al Congreso y a la oposición.

- PREGUNTA: El Secretario General de la ONU, en sus declaraciones advierte, prácticamente da el visto bueno a lo que ha venido haciendo el gobierno a la cuestión del conflicto en Chiapas ¿está Acción Nacional de acuerdo con este punto de vista?

- RESPUESTA: No quisiera juzgar, a mi me parece que el Secretario General de la Naciones Unidas, trató de ser muy cauto en sus expresiones públicas y me parece que no debiera interpretarse como un aval al gobierno, simplemente como un comportamiento diplomático de un diplomático y no obstante que además, tiene contenidos me parece, bastante sensatos y asequibles.

El llamado que hace al diálogo, a las partes, a la mejor lo hemos hecho ya mucho los mexicanos, pero es algo que suena pues o es elemental pero es válido, verdadero y tiene que hacerse y eso no significa un aval a la posición del gobierno, el gobierno también tiene una responsabilidad importante en que ese diálogo no se haya dado.

- PREGUNTA: (Inaudible)

- RESPUESTA: Bueno, lo primero es sobre la quinta declaración de la Selva Lacandona, contiene, primero en sí misma, es positivo que se haya reanudado, por lo menos la emisión de mensajes del zapatismo, lo que sigue debiera ser la reanudación del diálogo y me parece que, como premisa elemental, debiéramos exigir todos, a las dos partes: al gobierno y al EZLN que reanuden el diálogo y luego vemos todos los procedimientos colaterales que puedan servir para la paz.

Ya el EZLN organizó una consulta en 95, en la consulta se ordenó por los que votaron en ella, que el EZLN se transformara en fuerza política y dejara las armas y a tres años de esa consulta, el EZLN no acata ni siquiera su propio plebiscito, que nos hace pensar que vaya acatar uno nuevo.

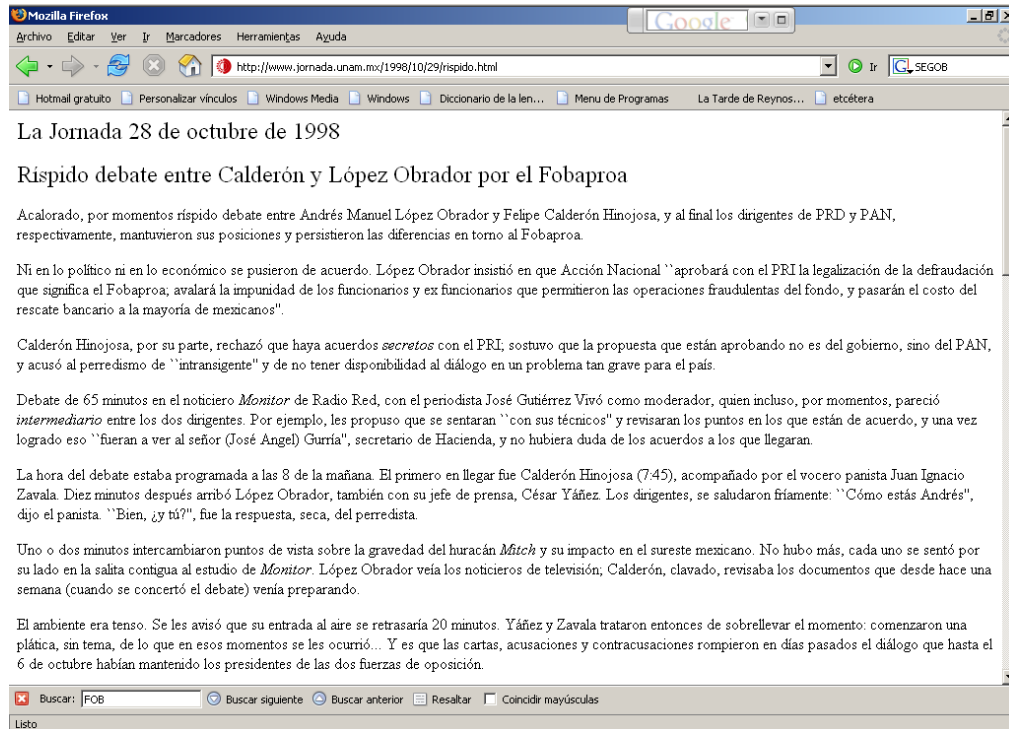
Tercero, como ya dije, a mí me parece muy importante que, primero se legisle sobre los supuestos en los cuales una consulta o un referéndum puede tener lugar y cuáles son sus consecuencias a fin de que este instrumento valioso no se pierda en el ensayo y no se pierda en la ocurrencia.

Y, como último punto, yo insisto: si Marcos es congruente con lo que dice, algo que habíamos dicho ya en Acción Nacional, que era la hora del Congreso, deberíamos dejarle al Congreso Plural, sin mayoría de un partido político que resuelva de fondo el problema de los derechos y cultura indígena y que esto no sea un obstáculo mas o no siga siendo mas un obstáculo para que el diálogo se reanude.

Si el EZLN reanuda el diálogo con el gobierno, creo que abrirá un espacio para que se puedan tomar otras alternativas y analizar otras

alternativas, entre ellas, la que se me está preguntando de la posibilidad de tener o de contribuir de alguna manera a la paz, pero mientras no haya esa reanudación del diálogo, me parece que no hay elementos para discernir que verdaderamente haya una intención de acelerar el camino hacia la paz o simplemente ganar tiempo en esta estrategia política que se está siguiendo todavía en el camino de la guerra, gracias.

2. Documental. Consistente en la nota de la jornada en la que se aprecia el debate entre AMLO y Felipe Calderon denominada "Ríspido debate entre Calderón y López Obrador por el Fobaproa", en donde Felipe Calderón admite validar el FOBAPROA <http://www.jornada.unam.mx/1998/10/29/rispido.html>



3. Documental.- Consistente en la versión estenográfica de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y cuyo contenido se reproduce a continuación en la parte conducente y que se encuentra en la siguiente página de Internet:

http://www.senado.gob.mx/servicios_parlamentarios.php?ver=estenografia&tipo=P&a=2006&m=05&d=24

-EL C. SENADOR GERARDO BUGANZA SALMERON: Vengo aquí, simplemente, a aclarar dos cosas.

Cuando se habla de la resolución o de la sentencia que se ha recibido por parte de la autoridad competente, para retirar un anuncio televisivo de Acción Nacional, con relación al candidato del PRD.

En ningún lugar de la sentencia, dice, que el PAN miente. Ojalá pudieran dar el resultado de la sentencia, de la resolución, porque en ningún caso ha sido esto.

Y simplemente atribuye, en esta decisión, a que no se está promoviendo la plataforma política del partido; de acuerdo, también, a lo que tampoco promueven el candidato como ideas o programas. No habla de mentir.

Y la segunda. Es con relación al Fobaproa. Felipe Calderón, era, efectivamente, el presidente del partido en ese momento. Su servidor era diputado, y aquí y allá, hay un sistema parlamentario, donde todos discutimos los problemas del país. Nosotros no obedecemos, ni nos manda nadie.

Y quiero especificarle, que independientemente de esa observación, diputado, el Fobaproa fue rechazado. Se construyó el IPAB. Felipe Calderón jamás estuvo de acuerdo con el Fobaproa, estuvo de acuerdo con buscar el rescate financiero del país.

El PAN y el PRI mayoritariamente construimos el IPAB. ¿Y qué decíamos en el IPAB? Sí al rescate financiero del país, que estaba prácticamente en bancarrota, pérdida de los negocios, cierre de los mismos, pérdida de los empleos formales; crisis económica que nos llevaría a tener, si no solucionábamos el problema de la crisis financiera, pues, obviamente, mayores problemas y consecuencias para la gente.

Y en función de buscar un instituto, como fue el IPAB, fue para tener ese rescate financiero. No hablar de otros temas, como el quebranto del país.

Me parece que lo dejamos totalmente listo, lo dejó totalmente listo en su momento Felipe Calderón y todos los posicionamientos de Acción Nacional.

Sí dijimos, vamos a rescatar a los ahorradores; sí vamos a rescatar a los pequeños propietarios, que habían adquirido casa-habitación y que perdían sus casas; sí dijimos, vamos a rescatar a la pequeña y mediana empresa, que está quebrantada y se está cerrando y se está generando el desempleo y la desesperanza del país; sí a buscar el rescate, a todos los pequeños y medianos empresarios, con esquemas que les permitiera realmente tener un alto en el camino y poder recomponer sus finanzas y reponer los problemas económicos, para entonces tener y mantener la fuente de los empleos.

Sí buscamos, y también quedó precisamente claro, el castigo a los culpables. Y esa era de una de las disposiciones que quedó establecido en el IPAB, y que fueron las propias condiciones del IPAB ahí donde pudiéramos discutir que a lo mejor no hubo el castigo al culpable, como nosotros hubiéramos querido o deseado.

Pero también hay que reconocer que a la hora de analizar todo lo que fue lo relacionado con las propias instituciones bancarias, de todas; solamente tres fueron las que persistieron, y que perdieron lo que aportaron. Y que están los documentos y que están las aportaciones de todos y cada uno de esos socios, que volvieron a aportar para poder tener el rescate de esas carteras, que fue, precisamente, el IPAB quien la generó para poder establecer las nuevas condiciones económicas del país.

Así que le quede claro. Felipe Calderón, jamás firmó y jamás aprobó el Fobaproa.

Felipe Calderón, los legisladores del PAN, los legisladores del PRI, de manera responsable, vimos la manera de rescatar al

país de la mayor crisis financiera a que habíamos estado sometidos en toda nuestra historia.

A buscar responsablemente, poner un alto en el camino, y tener entonces, las fuentes de empleos que tanto demandamos y entonces poder tener un crecimiento.

Que si bien es cierto, también lo queremos más aprisa con reformas estructurales, ha sido en la medida de las disposiciones que todos nosotros, tanto Ejecutivo como Legislativo hemos hecho.

Pero nunca, le puedo aceptar que Felipe Calderón aprobó el Fobaproa.

Para empezar, fuimos los legisladores, repito, del PAN y del PRI, quien responsablemente construyó una alternativa para tener el rescate financiero del país, para rescatar a todos los que menos tenían; darle oportunidad de trabajo a millones de mexicanos, y darle una nueva alternativa de crecimiento económico y desarrollo, que nos permitiera tener horizontes nuevos.

Si no hubiéramos hecho eso, el PAN y el PRI, hoy no habría estabilidad económica en el país. Tuviéramos quebrantado todo y tendríamos un país que no nos merecemos.

Así que le quede claro, diputado. Calderón no aprobó el Fobaproa.

Senado de la República - Servicios Parlamentarios - Mozilla Firefox

http://www.senado.pcb.mx/servicios_parlamentarios.php?ver=estenoqrafia&tipo=P&a=2006&m=05&d=24

Senado de la República LIX LEGISLATURA

26 de Mayo de 2006

PÁGINA PRINCIPAL

MESA DIRECTIVA

- INTEGRANTES
- ANTECEDENTES
- FACULTADES
- INFORMES Y ACUERDOS
- SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 - Leyes y Decretos
 - Gaceta Parlamentaria
 - Diario de los Debates
 - Estenografía
 - Directorio de Comisiones
 - Consultoría Jurídica
 - Archivo Histórico y Memoria Legislativa
 - Biblioteca Melchor Ocampo
 - Documentos de Apoyo Parlamentario
- INFORMACIÓN
 - ADMINISTRATIVA
 - COMUNICACIÓN SOCIAL

LIX LEGISLATURA

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA COMISIÓN PERMANENTE

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2006.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SENADOR ERNESTO GIL ELORDUY

-EL C. PRESIDENTE SENADOR ERNESTO GIL ELORDUY: (11:28 horas) Solicito a la Secretaría, proceda a pasar lista de asistencia, para iniciar esta sesión.

-EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE PORFIRIO ALARCON HERNANDEZ: Señoras legisladoras, señores legisladores, daré inicio a la lista de asistencia. (Pasa lista)

Señor presidente, hay una asistencia de 30 ciudadanos legisladores. Hay quórum.

-EL C. PRESIDENTE SENADOR GIL ELORDUY: Se abre la sesión.

Esta Presidencia informa a la Asamblea, que el orden del día, ha sido distribuido entre sus integrantes, y como han tomado conocimiento de los asuntos que corresponden a la agenda de

Buscar: FOB

Buscar siguiente

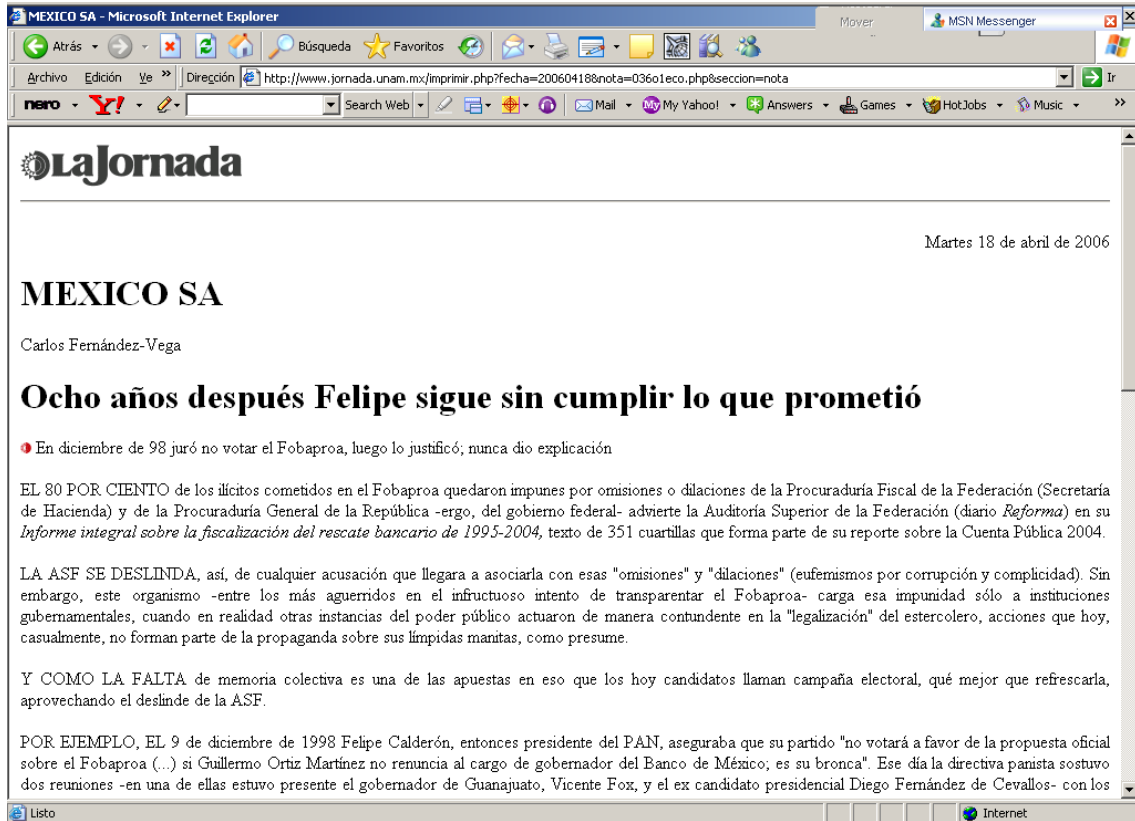
Buscar anterior

Resaltar

Coincidir mayúsculas

Listo

4. Documental.- **Consistente en la nota del periódico la Jornada denominada “Ocho años después Felipe sigue sin cumplir lo que prometió” en donde se narra el proceso de aprobación del FOBAPROA: contenida en la siguiente página de Internet <http://www.jornada.unam.mx/imprimir.php?fecha=20060418¬a=036o1eco.php&seccion=nota>**



Martes 18 de abril de 2006

MÉXICO S.A.

Carlos Fernández-Vega

Ocho años después Felipe sigue sin cumplir lo que prometió

● En diciembre de 98 juró no votar el Fobaproa, luego lo justificó; nunca dio explicación

EL 80 POR CIENTO de los ilícitos cometidos en el Fobaproa quedaron impunes por omisiones o dilaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación (Secretaría de Hacienda) y de la Procuraduría General de la República -ergo, del gobierno federal- advierte la Auditoría Superior de la Federación (diario Reforma) en su Informe integral sobre la fiscalización del rescate bancario de 1995-2004, texto de 351 cuartillas que forma parte de su reporte sobre la Cuenta Pública 2004.

LA ASF SE DESLINDA, así, de cualquier acusación que llegara a asociarla con esas "omisiones" y "dilaciones" (eufemismos por corrupción y complicidad). Sin embargo, este organismo -entre los más aguerridos en el infructuoso intento de transparentar el Fobaproa- carga esa impunidad sólo a instituciones gubernamentales, cuando en realidad otras instancias del poder público actuaron de manera contundente en la "legalización" del estercolero, acciones que hoy, casualmente, no forman parte de la propaganda sobre sus límpidas manitas, como presume.

Y COMO LA FALTA de memoria colectiva es una de las apuestas en eso que los hoy candidatos llaman campaña electoral, qué mejor que refrescarla, aprovechando el deslinde de la ASF.

POR EJEMPLO, EL 9 de diciembre de 1998 Felipe Calderón, entonces presidente del PAN, aseguraba que su partido "no votará a favor de la propuesta oficial sobre el Fobaproa (...) si Guillermo Ortiz Martínez no renuncia al cargo de gobernador del Banco de México; es su bronca". Ese día la directiva panista sostuvo dos reuniones -en una de ellas estuvo presente el gobernador de Guanajuato, Vicente Fox, y el ex candidato presidencial Diego Fernández de Cevallos- con los dirigentes de sus fracciones parlamentarias, en las que determinaron "no aprobar ni un centavo para el servicio de la deuda del Fobaproa". Incluso, Carlos Medina Plascencia -a la sazón líder de la bancada en San Lázaro- decía que "Ortiz Martínez no es un chivo expiatorio para darle una salida al Fobaproa; más bien es un chivo en cristalería".

UN DIA DESPUÉS, por la mañana, Felipillo reiteraba que su partido "no dará marcha atrás en su exigencia de que renuncie el gobernador del Banco de México y no votará en la Cámara de Diputados el Fobaproa", y reprendía a los banqueros por su apoyo a Guillermo Ortiz. Aseguraba, también, que "el problema bancario y financiero es producto de la ineptitud gubernamental (...) que ahora implica causar un daño irreversible para muchas generaciones; se desecha por improcedente la iniciativa y pretensión del Ejecutivo (Zedillo) de convertir a deuda pública los pasivos del Fobaproa. ¡No al Fobaproa!..."

POR LA NOCHE de ese mismo día se conoció que el PAN "cedió en su demanda de que renuncie el gobernador del Banco de México, y llegó a un acuerdo con el Ejecutivo en torno al Fobaproa, lo que (...) fue negado tajantemente por el PAN. Sin embargo, los priístas apuestan a que Medina Plascencia maneje bien la situación al interior de su bancada, y el dictamen que crea el IPAB se aprueba el 12 de diciembre. Parte del acuerdo PAN-gobierno era no difundir la concertación, pero un gobierno presionado y un PRI desesperado se encargaron de filtrar el convenio, negociado en el Club de Banqueros". Además, el PRI y el Ejecutivo aceptarían algunas de las propuestas panistas, entre ellas las reformas para que el capital extranjero participara al 100 por ciento en los tres grandes bancos del país (Banamex, Bancomer y Serfin). El presidente de la Asociación de Banqueros de México, Carlos Gómez y Gómez anunció: "tenemos Fobaproa este fin de semana".

Y LO TUVIERON. No fue el sábado 12, pero sí el domingo 13 de diciembre de 1998. Ese día el secretario general adjunto del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, Germán Martínez, presumía: "ha quedado cerrada la herida, pues se terminó el debate del Fobaproa... ya no podrán seguir lucrando con el Fobaproa... los panistas seguiremos cerrando las heridas de los problemas nacionales".

MIENTRAS, FELIPE Calderón, el mismo de "no dará marcha atrás", justificó la aprobación del Fobaproa-IPAB. "Si no se hubiera aprobado la iniciativa el sistema financiero mexicano hubiera quebrado, el peso mexicano hubiera dejado de tener el apoyo del Banco de México, y se hubieran registrado efectos mucho más graves que su costo fiscal actual de 320 mil millones de pesos... el panismo pretende reducir hasta la mitad el saldo...". En abril de 2006, dicho costo se aproxima a los 800 mil millones, sin considerar los pagarés.

LA CRONICA DE ESE día señala: "Calderón destacó que es inminente la salida de Guillermo Ortiz como gobernador del Banco de México (ratificado en 2005 por el presidente Fox), y de Eduardo Fernández de la presidencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (que sólo dejó esa posición al cierre del sexenio zedillista).

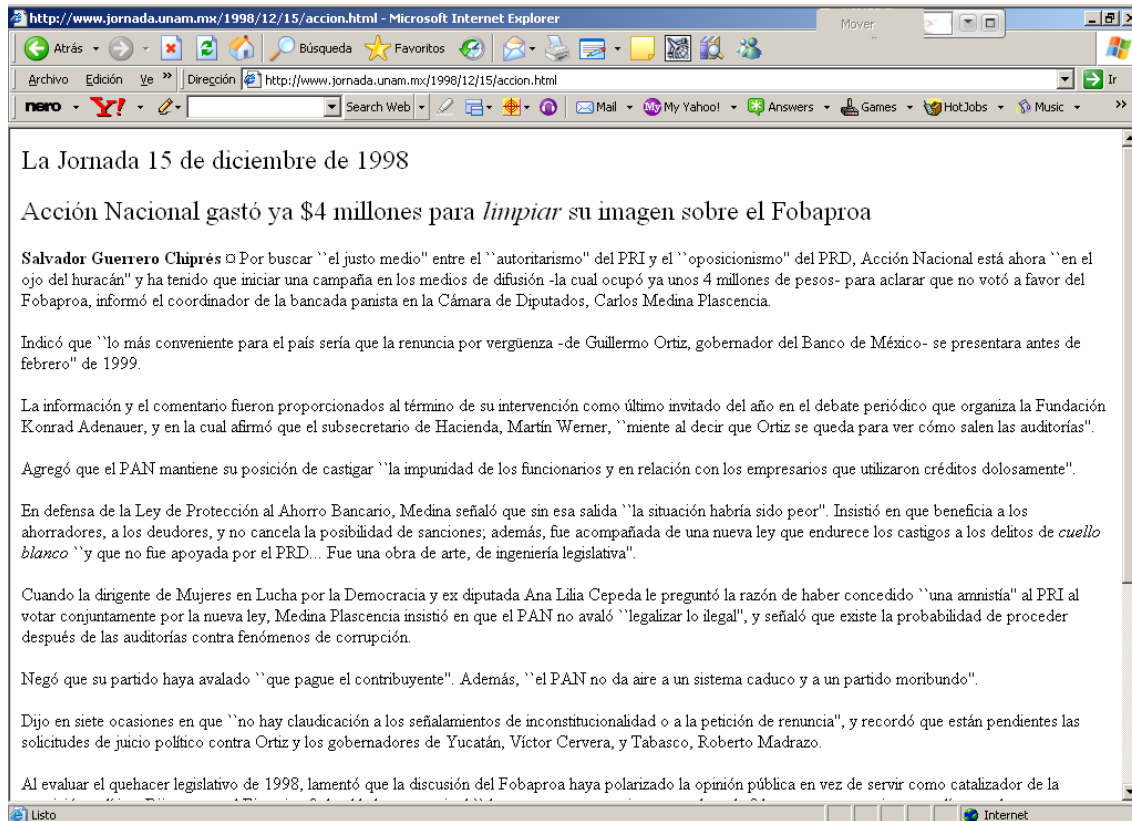
La conferencia de prensa de Calderón fue apresurada, pues al dirigente nacional del PAN le urgía presenciar la final del partido de futbol entre Necaxa y Chivas... Cinco de los seis gobernadores panistas en el país, Vicente Fox, Fernando Canales Clariond, Ignacio Loyola, Alejandro González Alcocer y Felipe González -no asistió Alberto Cárdenas Jiménez- se presentaron en la sede nacional del blanquiazul para apoyar al Comité Ejecutivo, a los diputados y senadores en torno a las decisiones que adopten relacionadas al problema bancario y financiero en el país".

EL DIRIGENTE PANISTA se comprometió a dar "una explicación pública a los mexicanos del por qué el PAN aprobó la iniciativa (sí al Fobaproa). Esa explicación la haré a fin de evitar consecuencias de tipo electoral y político para mi partido". Ocho años después está pendiente.

Las rebanadas del pastel:

DOS DIAS DESPUÉS de aprobado el Fobaproa-IPAB, el 15 diciembre de 1998 se dijo: "los Guillemos (Ortiz) que vos matáis gozan de cabal salud" (Porfirio Muñoz Ledo); "es un asunto de escrúpulos y vergüenza buscar no confundirnos con el PRI, en cualquiera de las decisiones que tomemos nuestro partido votó la salida al Fobaproa" (Carlos Medina Plascencia); "algunos senadores priístas me decían que el precio (por el apoyo al Fobaproa) es Fox en el 2000" (Rosalbina Garavito)... Ocho años más tarde, la propaganda del Jelipollas asegura: "él cumple lo que promete" (en lo oscuro).

5. Documental.- Consistente en la nota del periódico la Jornada denominada "Acción Nacional gastó ya \$4 millones para limpiar su imagen sobre el Fobaproa" contenida en la siguiente página de Internet <http://www.jornada.unam.mx/1998/12/15/accion.html> en donde se narra el proceso de aprobación del FOBAPROA y la justificación del PAN ante tal aprobación:



La Jornada 15 de diciembre de 1998

Acción Nacional gastó ya \$4 millones para limpiar su imagen sobre el Fobaproa

Salvador Guerrero Chiprés *□ Por buscar "el justo medio" entre el "autoritarismo" del PRI y el "oposicionismo" del PRD, Acción Nacional está ahora "en el ojo del huracán" y ha tenido que iniciar una campaña en los medios de difusión -la cual ocupó ya unos 4 millones de pesos- para aclarar que no votó a favor del Fobaproa, informó el coordinador de la bancada panista en la Cámara de Diputados, Carlos Medina Plascencia.*

Indicó que "lo más conveniente para el país sería que la renuncia por vergüenza -de Guillermo Ortiz, gobernador del Banco de México- se presentara antes de febrero" de 1999.

La información y el comentario fueron proporcionados al término de su intervención como último invitado del año en el debate periódico

que organiza la Fundación Konrad Adenauer, y en la cual afirmó que el subsecretario de Hacienda, Martín Werner, ``miente al decir que Ortiz se queda para ver cómo salen las auditorías".

Agregó que el PAN mantiene su posición de castigar ``la impunidad de los funcionarios y en relación con los empresarios que utilizaron créditos dolosamente".

En defensa de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, Medina señaló que sin esa salida ``la situación habría sido peor". Insistió en que beneficia a los ahorradores, a los deudores, y no cancela la posibilidad de sanciones; además, fue acompañada de una nueva ley que endurece los castigos a los delitos de cuello blanco ``y que no fue apoyada por el PRD... Fue una obra de arte, de ingeniería legislativa".

Cuando la dirigente de Mujeres en Lucha por la Democracia y ex diputada Ana Lilia Cepeda le preguntó la razón de haber concedido ``una amnistía" al PRI al votar conjuntamente por la nueva ley, Medina Plascencia insistió en que el PAN no avaló ``legalizar lo ilegal", y señaló que existe la probabilidad de proceder después de las auditorías contra fenómenos de corrupción.

Negó que su partido haya avalado ``que pague el contribuyente". Además, ``el PAN no da aire a un sistema caduco y a un partido moribundo".

Dijo en siete ocasiones en que ``no hay claudicación a los señalamientos de inconstitucionalidad o a la petición de renuncia", y recordó que están pendientes las solicitudes de juicio político contra Ortiz y los gobernadores de Yucatán, Víctor Cervera, y Tabasco, Roberto Madrazo.

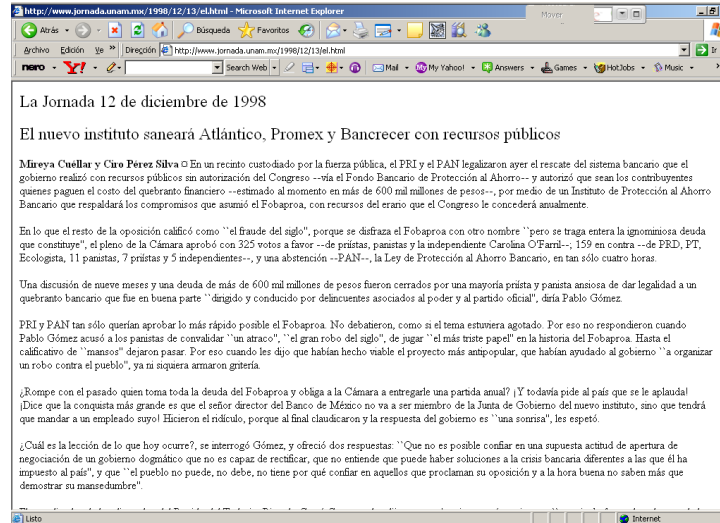
Al evaluar el quehacer legislativo de 1998, lamentó que la discusión del Fobaproa haya polarizado la opinión pública en vez de servir como catalizador de la transición política. Dijo que en el Ejecutivo federal hubo una actitud ``de presentarse como inocentes de toda falta y con arrogancia pretendían que la responsabilidad fuera asumida por otros actores".

Resolver ``de manera integral'' el problema planteado por el Fobaproa desplazó otras prioridades. ``Podríamos habernos negado a hacerlo. Se prefirió tomar el riesgo de actuar responsablemente a sabiendas de que en el camino tendríamos que realizar profundos estudios, consultar a expertos, solicitar información, consensar y también recibir críticas frontales que al final enrarecieron y polarizaron la discusión.

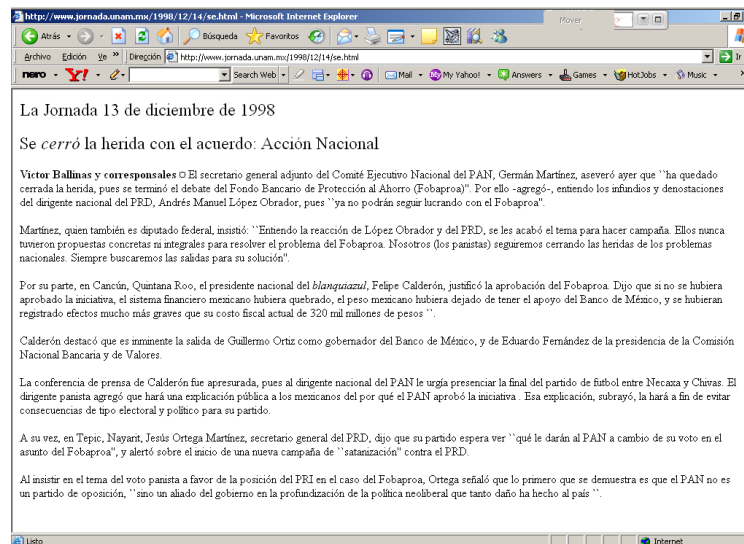
``La votación de la ley no implica un voto con el PRI... No vale escudarse bajo el fácil expediente del opositorismo violento y condenar al país al desorden y la ilegalidad. Nuestros detractores han querido construir un país con base en el rompimiento, en el autoritarismo, en pancartas con frases ofensivas y trilladas, y discursos carentes de argumentos. El país no se hace a base de teatro o de querer romper la patria para entregarla en pedazos para todos."

Agregó que el ``radicalismo que apuesta a boicotear todo consenso que no cuente con su autorización revela otra clase de autoritarismo e intolerancia ajenos a la posición panista de privilegiar la discusión y el debate".

6. Documental.- *Consistente en la nota del periódico la Jornada denominada "El nuevo instituto saneará Atlántico, Promex y Bancrecer con recursos públicos" que se encuentra en la página de Internet <http://www.jornada.unam.mx/1998/12/13/el.html> en donde se narra el proceso de aprobación del FOBAPROA:*



7. Documental.- Consistente en la nota del periódico la Jornada denominada **“Se cerró la herida con el acuerdo: Acción Nacional”** que se encuentra en la página de Internet <http://www.jornada.unam.mx/1998/12/14/se.html> en donde se narra el proceso de aprobación del FOBAPROA:



La Jornada 13 de diciembre de 1998

Se cerró la herida con el acuerdo: Acción Nacional

Víctor Ballinas y corresponsales ▫ *El secretario general adjunto del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, Germán Martínez, aseveró ayer que ``ha quedado cerrada la herida, pues se terminó el debate del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa)`. Por ello -agregó-, entiendo los infundios y denostaciones del dirigente nacional del PRD, Andrés Manuel López Obrador, pues ``ya no podrán seguir lucrando con el Fobaproa``.*

Martínez, quien también es diputado federal, insistió: ``Entiendo la reacción de López Obrador y del PRD, se les acabó el tema para hacer campaña. Ellos nunca tuvieron propuestas concretas ni integrales para resolver el problema del Fobaproa. Nosotros (los panistas) seguiremos cerrando las heridas de los problemas nacionales. Siempre buscaremos las salidas para su solución``.

Por su parte, en Cancún, Quintana Roo, el presidente nacional del blanquiazul, Felipe Calderón, justificó la aprobación del Fobaproa. Dijo que si no se hubiera aprobado la iniciativa, el sistema financiero mexicano hubiera quebrado, el peso mexicano hubiera dejado de tener el apoyo del Banco de México, y se hubieran registrado efectos mucho más graves que su costo fiscal actual de 320 mil millones de pesos``.

Calderón destacó que es inminente la salida de Guillermo Ortiz como gobernador del Banco de México, y de Eduardo Fernández de la presidencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La conferencia de prensa de Calderón fue apresurada, pues al dirigente nacional del PAN le urgía presenciar la final del partido de futbol entre Necaxa y Chivas. El dirigente panista agregó que hará una explicación pública a los mexicanos del por qué el PAN aprobó la iniciativa . Esa explicación, subrayó, la hará a fin de evitar consecuencias de tipo electoral y político para su partido.

A su vez, en Tepic, Nayarit, Jesús Ortega Martínez, secretario general del PRD, dijo que su partido espera ver ``qué le darán al PAN a cambio de su voto en el asunto del Fobaproa`, y alertó sobre el inicio de una nueva campaña de ``satanización" contra el PRD.

Al insistir en el tema del voto panista a favor de la posición del PRI en el caso del Fobaproa, Ortega señaló que lo primero que se demuestra es que el PAN no es un partido de oposición, ``sino un aliado del gobierno en la profundización de la política neoliberal que tanto daño ha hecho al país ``.

8. Técnica.- *Consistente en el audio (contenido en un disco DVD) de la mesa política del programa radiofónico de Radio Red de fecha 28 de octubre de 1998 dónde debatieron Andrés Manuel López Obrador y Felipe Calderón Hinojosa, en dónde a partir del minuto 40 se observa claramente que Felipe Calderón Hinojosa admite la aprobación del FOBAPROA y la conversión de deuda privada en pública.*

9. Instrumental de Actuaciones.- *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente procedimiento, en todo lo que beneficie a la parte que represento.*

10. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.- *Consistente en todo lo que el Instituto Federal Electoral pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva y en su momento del Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente solicitamos:

PRIMERO.- *Tener en los términos del presente recurso, dando contestación al emplazamiento realizado a nuestra representada con fecha 26 veintiséis de mayo del presente año, en el procedimiento administrativo especializado con número de expediente identificado al rubro.*

SEGUNDO.- *Se nos tenga por reconocida la personería con que nos ostentamos.*

TERCERO.- *En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundado el escrito de queja que se contesta.”*

VIII. Por su parte, el Lic. Roberto Gil Zuarth, quien compareció en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, manifestó sus alegatos en el presente asunto, al tenor del escrito signado por el Diputado Germán Martínez Cázares, cuyo contenido es el siguiente:

“GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, *en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arenal Tepepan de esta ciudad, y autorizando para recibirlas a Lariza Montiel Luis y Miguel Novoa Gómez, respetuosamente comparezco a esta audiencia para aportar pruebas supervenientes, así como para formular alegatos en el marco del procedimiento instaurado en contra (sic) del Partido Acción Nacional en contra la coalición “Por el Bien de Todos”, identificado bajo el número de expediente JGE/PE/PBT/CG/005/2006 (sic)..*

Pruebas supervenientes

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 271, párrafo 1 en relación con el artículo 16, párrafo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se aporta prueba superveniente consistente en disco compacto que contiene audio de la entrevista radiofónica realizada a Andrés Manuel López Obrador y difundida en la emisión del día de hoy, 30 de mayo de 2006, en la estación identificada con la siglas XEW, frecuencia 96.9 MHZ, banda FM, denominada W-Radio, entre las 06:00 y 10:00 horas, misma que en la parte conducente se transcribe a continuación:

CARMEN ARISTEGUI.- *Si tú ganas la Presidencia de México, vas a tener que coexistir con Guillermo Ortiz, Gobernador del Banco de México...*

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- Si

CARMEN ARISTEGUI.- ¿Qué dices de él?

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- Bueno, que voy a ser respetuoso de la autonomía del Banco de México, lo he venido diciendo...

CARMEN ARISTEGUI.- No te queda de otra

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- No, no hay otra, tengo que respetar eso, no voy yo a removerlo, y no me corresponde, además.

Este..., yo voy a actuar de manera institucional, él tiene una función, espero que la cumpla profesionalmente, por el bien del país.

Tiene la función de controlar la inflación, esa es una de las funciones principales del Banco de México...

CARMEN ARISTEGUI.- Mandato

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- Es un mandato, yo voy a ser respetuoso de eso, y mi opinión, en lo personal, es que no actúo bien, en el caso del FOBAPROA, porque él fue de los que entregó los Bancos y después los rescató.

Y él dio órdenes para que rescatar a ciertas empresas..., yo relaté eso en el libro, o sea, lo que pasa es que ya tiene algún tiempo que lo escribí y no tengo casos así..., no me acuerdo, no, pero, están todas las pruebas, de lo que hicieron y él dio instrucciones para rescatar a ciertas empresas en detrimento del interés general, contra el patrimonio del país, pero ya está ahí, sí.

Entonces, ahí se va a quedar..., o sea, además no me corresponde...

CARMEN ARISTEGUI.- Oye, por cierto, que el PRD hizo un

spot con Felipe Calderón, en donde colocan a alguien firmando, como si estuvieran firmando el FOBAPROA, y ha habido todo un revuelo sobre ese spot.

¿Te parece bien que el PRD haga una especie de actuación que puede confundir al electorado, respecto a si firmó o no firmó Felipe Calderón el FOBAPROA?

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- Si, no, no él no firmó el FOBAPROA, él aprobó...

CARMEN ARISTEGUI.- ¿Estás de acuerdo? Pero, el PRD hace un spot en donde aparece firmando...

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- No..., si, él ha de haber firmado, o sea...

CARMEN ARISTEGUI.- ¿Firmó o no firmó?

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- Si, no, yo lo que te quiero decir, él aprobó el FOBAPROA.

Felipe fue de los que estuvo a favor del FOBAPROA, me consta, sí claro, él era presidente del PAN, y yo era presidente del PRD, yo le escribí cartas, debatimos sobre este tema, él ofreció de que iba a actuar con rectitud y luego, este..., se sumó a apoyar para que saliera el FOBAPROA.

Y hay testimonios de lo que te estoy diciendo, o sea, si es zurdo o es derecho, eso...

CARMEN ARISTEGUI.- Lo que pasa es que es grave que lo pongan firmando un documento...

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- Si, si, si, yo creo que eso está mal, pero...

CARMEN ARISTEGUI.- El spot del PRD está mal.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- Sí, pero sí aprobó el

FOBAPROA, sí es un cómplice del saqueo que significó el FOBAPROA.

CARMEN ARISTEGUI.- Déjame hacer, Andrés Manuel, una pausa, vamos a enlazarnos ahora con una buena cantidad de estaciones en la República Mexicana y seguimos en esta conversación.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- De acuerdo.

CARMEN ARISTEGUI.- Agradezco mucho a quienes nos sintonizan, a partir de este momento, en nuestra transmisión, agradezco muchísimo a quienes están con nosotros desde las 6:00 de la mañana haciendo posible esta cadena nacional en W Radio.

Alegatos:

El artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la obligación de los partidos y coaliciones de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.

El artículo 186, párrafo 2 de la Ley Electoral prevé, por su parte, que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

En la sentencia recaída al expediente de apelación identificado como SUP-RAP-017/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral facultó a los partidos y coaliciones a solicitar al Consejo General que se investiguen las conductas de otros sujetos electorales, a través de un procedimiento de carácter especializado, distinto al procedimiento administrativo sancionador pero igualmente

revestido de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, encaminado “a reorientar, reencauzar o depurar las actividades de los actores políticos durante el proceso electoral federal, con una finalidad, preponderantemente, correctiva y, en su caso, restauradora del orden jurídico electoral”.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha introducido al ordenamiento jurídico-electoral distintas reglas delimitantes de los alcances de la obligación estatuida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Electoral y de su relación con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

*En la sentencia que puso fin al expediente de apelación número **SUP-RAP-087/2003**, la Sala Superior entendió que el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Electoral impone restricciones más estrictas a la libertad constitucional de expresión en tratándose de partidos, coaliciones y candidatos, en tanto que la actualización de los supuestos previstos en dicho dispositivo, “aun cuando no lleguen a configurar un delito o a trastocar de manera significativa el orden público”, es constitutiva, per se, de una violación a la normativa electoral y, consecuentemente, del ejercicio excesivo de esa garantía constitucional. En consecuencia, a juicio del Tribunal Electoral la norma se dirige a imponer un régimen jurídico más estricto en razón del sujeto emisor de la opinión o expresión.*

*En la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-009/2004**, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral adujo que no toda expresión proferida por un partido político --por conducto de sus órganos decisorios, dirigentes, militantes o simpatizantes o a través de los medios masivos de comunicación social-- en los que se formulen opiniones, juicios de valor o críticas especialmente negativas respecto de los ciudadanos, las instituciones públicas, otro partido y sus candidatos implica una violación al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Electoral. Sin embargo, a su juicio, las críticas o expresiones negativas sólo son admisibles cuando “no contenga, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien,*

resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna”.

*Por su parte, en la sentencia que recayó al recurso de apelación interpuesto por la coalición “Por el Bien de Todos” en relación con el contenido del folleto o cuadernillo que la Comisión del Voto de los Mexicanos en el Extranjero determinó incluir en el paquete electoral que habría de ser enviado a los ciudadanos mexicanos que solicitaron ejercer su derecho al sufragio activo fuera de territorio nacional, identificado bajo el número de expediente **SUP-RAP-26/2006**, la Sala Superior interpretó que la información o mensajes que difunden los partidos, coaliciones y candidatos debe dirigirse a fomentar el voto razonado, esto es, tiene como objetivo principal “la administración de conocimientos objetivos y suficientes de los programas de gobierno que pretendan implementar los candidatos en caso de resultar electos”. En atención a este objetivo, los sujetos electorales deben evitar todas aquellas manifestaciones que “no coadyuven o auxilien a maximizar el razonamiento previo que pudieran hacer los electores al emitir el sufragio”.*

En el caso concreto, la Sala Superior consideró que las expresiones o juicios relativos a acciones pasadas y no vinculadas a programas o planes futuros concretos, exceden los límites previstos en la normativa electoral aplicable, pues al no vincularse directamente con las plataformas electorales de los candidatos, partidos o coaliciones en contienda, no son aptas ni idóneas para fomentar el voto razonado, no coadyuvan a una mejor comprensión de las propuestas o a la adecuada valoración de las alternativas de solución ofrecidas para los problemas sociales. En suma, las expresiones sobre hechos o actitudes pasadas no son frases que formen parte de un discurso propositivo, por lo que son susceptibles de reproche, en primera instancia, por parte de la autoridad administrativa.

*Por su parte, en la sentencia **SUP-RAP-31/2006** la Sala Superior del Tribunal Electoral entendió que la ley electoral excluye las*

expresiones ofensivas e intrínsecamente vejatorias. Asimismo, interpretó que los calificativos personales negativos no se encuentran protegidos por la libertad constitucional de expresión, en tanto que en sí mismos no son necesarios para transmitir un mensaje político determinado, ni aportan “elemento de nivel o de calidad al discurso político y a la deliberación pública seria e informada”.

*En la sentencia identificada como **SUP-RAP-34/2006** y acumulado, la Sala Superior integró al ordenamiento cinco estándares o parámetros para determinar la legalidad de la actividad propagandística de los sujetos electorales. De conformidad con tales parámetros, los mensajes que difundan partidos, coaliciones o candidatos **son contrarios al orden jurídico electoral** si contienen o implican: a) aseveraciones de hechos erróneas, incorrectas o falsas (canon de veracidad); b) expresiones que impliquen calumnia, diatriba, injuria o difamen a un tercero (canon de estricta legalidad); c) manifestaciones relativas a supuestas acciones pasadas y no vinculadas a futuros programas o planes propuestos por el partido o candidatos contendientes (canon propositivo del discurso); d) expresiones que empañen la imagen pública de los candidatos (canon de no afectación en la dignidad, imagen u honor), y e) manifestaciones que induzcan de manera desproporcionada a formar una imagen negativa de partidos o candidatos (canon de proporcionalidad del discurso negativo).*

*Ahora bien, es importante destacar que en la sentencias **SUP-RAP-31/2006** y **SUP-RAP-34/2006** se advierte que para el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, la determinación de ilegalidad de un contenido propagandístico determinado –implícito (subliminal) o explícito (directo)--, expresado en imágenes o sonidos por cualquier medio, conlleva su expulsión con efectos generales y hacia futuro, esto es, tal determinación inhabilita a los sujetos electorales a difundir, en los términos y modalidades establecidas en la resolución de mérito, los contenidos declarados contrarios a la normativa electoral vigente.*

Mediante escrito RPAN/209/230506, de fecha 25 de mayo, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el Partido Acción Nacional ratificó en sus términos la denuncia presentada en contra de la coalición “Por el Bien de Todos” mediante diverso escrito de fecha 23 de mayo. En ambos escritos, se hizo del conocimiento de la autoridad electoral que la coalición denunciada ha difundido en radio y televisión los promocionales cuyo contenido se transcribe a continuación:

Promocional identificado como “Fobaproa 1”: Se advierte en fondo blanco la leyenda “Informativa # 1”. La voz afirma: “Informativa uno. Confirmado: **Calderón cómplice del PRI. Daño: más de un millón de empleos perdidos. Calderón: con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude más grande de la historia: el Fobaproa. Encubriste a los que nos robaron y dañaste a más de un millón de trabajadores despedidos sin piedad.** Y nos traes el cuento del empleo cuando tienes 0 en empleos creados”. Aparece en fondo negro la siguiente frase: “Diputados y senadores del PRD”.

Promocional identificado como “Fobaproa 2”: Se advierte en fondo blanco la leyenda “Informativa # 2”. La voz afirma: “Informativa dos. Calderón: con **tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude de la historia: el fobaproa. Ciento veinte mil millones de dólares de deuda. Nos prometiste justicia**”. Se inserta un vídeo en el que aparece Felipe Calderón diciendo: “Seguiremos con las auditorías para que no sólo se castigue a los responsables sino que devuelvan el dinero”. Aparece una imagen con tres personas abrazadas y riendo. La voz afirma: “**Y sigues encubriendo a los culpables y no te importaron los más de un millón de trabajadores despedidos sin piedad. Calderón: eres muy mentiroso**”. En fondo negro se advierte la frase: “Candidatos a diputados del PRD”.

Con base en los estándares o parámetros de regularidad establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, esta autoridad debe ordenar el retiro inmediato de los promocionales en cuestión y apercibir a la coalición “Por el Bien de Todos” de que se abstenga de difundir esos contenidos o similares, a fin de depurar al proceso electoral de esas conductas irregulares y de

sus efectos perniciosos, así como de restaurar el orden jurídico violado.

En efecto, los mensajes difundidos por la coalición denunciada no satisfacen ninguno de los cinco estándares o parámetros antes aludidos, tal y como se acredita a continuación:

Canon de veracidad:

Los promocionales reprochados tienen como propósito que a partir de aseveraciones con pretensiones de verosimilitud, la población se forme la opinión de que el candidato registrado por este Partido participó en la operación del Fondo de Protección al Ahorro Bancario (FOBAPROA), que ha encubierto delitos y que ha causado, con sus actos u omisiones, males económicos a las personas.

En cuanto a la velada afirmación de que el candidato a la Presidencia de la República registrado por el Partido Acción Nacional participó en la operación del FOBAPROA, esta Junta General Ejecutiva debe tener en cuenta lo siguiente:

El FOBAPROA era un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal en el Banco de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta enero de 1999. De conformidad con dicho dispositivo, la finalidad del fideicomiso era la realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que pudieran presentar las instituciones de banca múltiple, así como procurar el cumplimiento de obligaciones a cargo de las instituciones protegidas por el Fondo.

Felipe Calderón Hinojosa en ningún momento y bajo ninguna modalidad participó en la constitución o funcionamiento de dicho fideicomiso.

El FOBAPROA aplicó programas de saneamiento y capitalización (compra de cartera) a favor de las instituciones bancarias, mediante la suscripción de pagarés en moneda nacional y en dólares, diferidos a un plazo de diez años, sujetándose a tasas

de interés variable y capitalizándose los intereses generados durante los años de 1995 y 1996, asumiendo el Gobierno Federal el carácter de obligado solidario en los contratos respectivos y avalando los pagarés en los documentaron dichas obligaciones.

En marzo de 1998, el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, presentó al Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se expedirían la Ley Federal del Fondo de Garantías de Depósitos y la Ley de la Comisión para la Recuperación de Bienes, y se reformarían, adicionarían y derogarían diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, para Regular las Agrupaciones Financieras y General de Deuda Pública.

En el artículo cuarto transitorio de la iniciativa de Ley de la Comisión para la Recuperación de Bienes, el Ejecutivo proponía que las obligaciones contraídas por el FOBAPROA y el FAMEVAL, que contaran con el aval o la responsabilidad solidaria del gobierno federal, así como los compromisos adquiridos por el FOBAPROA, y las obligaciones de las instituciones de banca múltiple intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y apoyadas por el propio fondo, pasarían a formar parte de la deuda pública directa del gobierno federal. Asimismo, en la iniciativa se establecía que la consolidación de pasivos ascendería a \$552,300,000,000.00 pesos, fecha valor 28 de febrero de 1998, y que deberían formalizarse, junto con sus accesorios, a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

En el marco de la tramitación parlamentaria de la iniciativa en comento, la Cámara de Diputados aprobó el “Programa para la Evaluación Integral de las Operaciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro en el Saneamiento de las Instituciones Financieras de México, 1995-1998”, como parte de un esquema de auditorías practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados sobre el FOBAPROA.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 1998, se emitieron, mediante acuerdo con el Ejecutivo federal, las bases de coordinación para definir el procedimiento de acceso a la información necesaria para llevar a cabo el programa de auditorías referido

El 19 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), cuya iniciativa había sido presentada por el grupo parlamentario del PAN. En los artículos Quinto y Séptimo Transitorios se facultó a la Cámara de Diputados a continuar con las auditorías al FOBAPROA, a concluir las a más tardar dentro de un plazo de 6 meses, y se estableció expresamente que el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) sólo podrá asumir la titularidad de las operaciones realizadas por el FOBAPROA y el FAMEVAL, una vez concluidas las auditorías y tomando como base sus resultados, con el fin de deslindar responsabilidades y determinar la regularidad de dichas operaciones.

Además, por virtud de los mencionados artículos transitorios, el Ejecutivo federal quedó directamente obligado a proporcionar la información necesaria a los auditores designados, al establecerse expresamente que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Banco de México, realizarían los actos necesarios para la extinción del FOBAPROA y el FAMEVAL, extinción que a su vez se encontraba condicionada a la realización de las auditorías

Así las cosas, la operación del FOBAPROA implicó que el Gobierno Federal asumiera deuda pública contingente. A instancias del Ejecutivo Federal en turno, se propuso a la Cámara de Diputados reconocer como deuda pública directa tales pasivos contingentes, lo que, a la postre, no ocurrió. En efecto, es público y notorio que el Congreso de la Unión, en ejercicio de la función legislativa, emitió la Ley de Protección al Ahorro Bancario en la que expresamente se ordenaron auditorías a los pagarés asumidos por el FOBAPROA entre 1995 y 1998 como condición necesaria para que el IPAB asumiera la titularidad de esas operaciones. El primero y el segundo párrafos

del artículo Séptimo Transitorio establecen con meridiana claridad que:

El Instituto [de Protección al Ahorro Bancario], sujeto a la condición a que se refiere el párrafo siguiente, en protección de los derechos de terceros de buena fe, y para proveer a la más expedita recuperación de los bienes, asume la titularidad de las operaciones de los programas de saneamiento, diferentes a aquéllas de capitalización y compra de cartera, realizadas por los fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como las correspondientes a las instituciones intervenidas por la Comisión, salvo las operaciones que fueron exceptuadas por acuerdo de los Comités Técnicos de aquéllos. A las operaciones cuya titularidad asuma el Instituto de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior queda sujeto a la condición resolutoria de que se lleven a cabo las auditorías correspondientes, para el fincamiento de las responsabilidades jurídicas y económicas que, en su caso, procedan o, a la transmisión de terceros de los mencionados bienes.

Como puede apreciarse, el FOBAPROA representó un problema social y económico que encontró una solución concreta y eficaz en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, instrumento aprobado por el Congreso de la Unión y sancionado por el Ejecutivo Federal. En ese sentido, ni la causa eficiente de la emisión de la ley ni la aprobación de ésta puede imputarse a una persona en lo particular, pues la acción legislativa es, por definición, producto de la concurrencia de un conjunto de actos humanos. Resulta aplicable la ratio essendi del siguiente criterio de la Sala Superior establecido en la sentencia recaída al expediente de apelación identificado como SUP-RAP-34/2006 y acumulados:

Lo anterior toda vez que la lectura del mensaje evidencia, que toda la información proporcionada gira alrededor de la persona de Andrés Manuel López Obrador, a quien se atribuyen

supuestos desequilibrios en las finanzas del Distrito Federal (pues se dice que él pago los segundos pisos, las pensiones de los adultos mayores y los distribuidores viales), y de quien se asevera, de obtener el triunfo en la elección, conduciría al país a toda suerte de desventuras económicas (consecuencia de endeudamientos sucesivos atribuibles a él en exclusiva).

(...) el objetivo primordial del mensaje está destinado a empañar, ante el electorado, la imagen del candidato en cuestión, dado que, se insiste, únicamente en torno al mismo se presentan aspectos de la administración pública que se estiman cuestionables y hasta reprochables por el ciudadano medio, máxime que en el promocional no se advierten otras expresiones que pudieran orientarlo como una crítica a ciertas medidas de gobierno, ni al programa de gobierno propuesto por la coalición “Por el Bien de Todos”, de lo cual nada se dice”.

En los promocionales denunciados se advierte que la coalición “Por el Bien de Todos” centra toda la información proporcionada en la persona de Felipe Calderón Hinojosa, a quien se le atribuye la pérdida de más de un millón de empleos, así como un supuesto endeudamiento por “ciento veinte mil millones de dólares”.

Asimismo, el calificativo de “muy mentiroso” pone de relieve que el objetivo del mensaje es empañar ante el electorado la imagen del candidato Calderón Hinojosa, dado que, se insiste, sólo en torno a él se relatan hechos, por lo demás falsos, que se estiman cuestionables y hasta reprochables por el ciudadano medio.

En efecto, los promocionales pretenden asociar a la persona del candidato del partido que represento las implicaciones negativas de la operación del FOBAPROA, cuando lo cierto es que, como ya se ha dicho, nunca participó en su constitución ni en su operación. Por lo demás, es incontrovertible que quien afirma está obligado a probar, situación que en la especie no se actualiza. Por el contrario, el propio candidato presidencial postulado por la coalición denunciada expresamente aceptó en la entrevista radiofónica que se aporta como prueba superveniente,

que Felipe Calderón nunca firmó documento alguno vinculado con el fideicomiso multicitado.

Asimismo, esta Junta General Ejecutiva debe advertir que las imágenes o elementos visuales insertados en los promocionales de referencia no se corresponden, en cuanto a sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, con las afirmaciones verbales o escritas contenidas en los mismos. Tres razones sustentan la afirmación anterior:

En primer lugar, en el promocional aparece la imagen de una mano firmando un documento supuestamente vinculado con el FOBAPROA. De forma simultánea, el audio indica “Calderon: con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude más grande de la historia: el fobaproa”. La imagen refleja una mano derecha realizando un movimiento de escritura, mientras que el mensaje atribuye ese movimiento a Felipe Calderón. Sin embargo, se trata de un montaje toda vez que el candidato presidencial de este partido es zurdo, además de que no existe ningún documento firmado por él en público o en privado sobre ese tema. Es preciso señalar que en los promocionales no se señala que se trata de una “dramatización”.

En segundo lugar, se aprecia en el promocional la efigie de Felipe Calderón Hinojosa mostrando un documento. La voz, nuevamente, asocia dicha imagen con la operación del FOBAPROA y sus consecuencias económicas. Sin embargo, se observa también que la camisa que lleva puesta el candidato panista tiene el logotipo de la campaña presidencial. Es, pues, materialmente imposible que nuestro candidato hubiese firmado en 1998 ó 1999 un documento vistiendo una camisa confeccionada específicamente para la campaña electoral de 2006.

En tercer lugar, en el promocional identificado como “FOBAPROA 2” se advierte una imagen con audio en la que Felipe Calderón Hinojosa se refiere a la aprobación de la Ley de Protección al Ahorro Bancario no al FOBAPROA, esto es, a la solución legislativa no a la causa eficiente del problema. La imagen fue extraída de su contexto histórico con el propósito de vincular a

nuestro candidato, de forma intencional, con hechos que tienen una connotación negativa en el ámbito social y que provocan generalmente repulsión, negación, animadversión o rechazo en el ciudadano medio. Tal situación pone de nueva cuenta en evidencia que el objetivo de los mensajes es demeritar la imagen de Felipe Calderón Hinojosa frente al electorado, mostrándolo como una persona causante de hechos perniciosos para la comunidad.

Canon de estricta legalidad:

De conformidad con la definición estipulativa establecida en el artículo 350 del Código Penal Federal, la difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, prejuicio o exponerlo al desprecio de alguien.

En los promocionales reprochados la coalición “Por el Bien de Todos” imputa a Felipe Calderón Hinojosa un conjunto de hechos falsos, determinados, consistentes en haber causado más de un millón de empleos perdidos, provocado un endeudamiento en el orden de los ciento veinte mil millones de dólares, así como el patrón reiterado y en grado superlativo (significado con el adverbio “muy”) de mentir.

Es preciso señalar que de acuerdo con el criterio de la Sala Superior establecido en la sentencia SUP-RAP-31/2006, “la sola referencia o invocación a una declaración descontextualizada (...) no es suficiente para considerar que siempre actúa, en su caso, faltando a la verdad; esto es, con un solo hecho (independientemente de la susceptibilidad de demostración), no se puede concluir que tal persona mienta de forma reiterada o habitual, ya sea en su conducta pública o privada”.

Así pues, la afirmación “Calderón: eres muy mentiroso” no tiene otro sentido que demeritar directamente la imagen del candidato registrado por el Partido Acción Nacional, a través de una frase ofensiva e intrínsecamente vejatoria.

Por otra parte, según la definición establecida en la ley penal, la calumnia consiste en imputar a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso o es inocente la persona a quien se imputa.

En sus promocionales la coalición denunciada imputa a Felipe Calderón, al menos, dos hechos calificados como delito por una norma vigente con rango formal y material de ley: a) el delito de fraude, tipificado por el artículo 386 del Código Penal Federal, y b) el delito de encubrimiento, previsto en el artículo 400 del mismo ordenamiento jurídico.

Sin embargo, además de que los hechos imputados son falsos, ningún órgano jurisdiccional con competencia establecida en ley le ha imputado responsabilidad por esos hechos al candidato Felipe Calderón Hinojosa, por lo que al no haber perdido la condición jurídica de inocencia, se surte en su perjuicio la hipótesis normativa del delito de calumnia.

Canon propositivo del discurso:

Los promocionales objetado incluyen, al menos, dos expresiones que se relacionan con acciones pasadas y que no se vinculan a los futuros programas o planes propuestos por el Partido Acción Nacional, sus candidatos o, en su defecto, por la coalición "Por el Bien de Todos": a) "firmaste junto al PRI el fraude más grande de la historia", y b) "Nos prometiste justicia".

Como se puede apreciar, ninguna de las dos expresiones señaladas contiene una referencia explícita o implícita a las propuestas, programa de acción, principios o plataformas sostenidas por la coalición emisora del mensaje o del partido que postuló al candidato aludido.

Canon de no afectación en la dignidad, imagen u honor

Los promocionales atribuyen a Felipe Calderón Hinojosa el calificativo de "muy mentiroso". Asimismo, aducen que con sus "manos sucias" firmó el fraude más grande de la historia,

expresión que no ha de entenderse en su sentido literal sino en su sentido figurativo, es decir, como implicación habitual en conductas contrarias al derecho o a la moral.

Es claro que la presencia de ambos calificativos acentúa la finalidad de denostar a la persona del candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, pues se le intenta identificar como una persona apartada de las reglas jurídicas y morales que rigen los comportamientos humanos y las relaciones intersubjetivas, esto es, como autor de conductas reprochables con arreglo a un conjunto de normas positivas o convencionales, y que, además, falta a la verdad de manera reiterada y con especial intensidad.

Canon de proporcionalidad del discurso negativo

En cuanto a la conformidad de los mensajes con el quinto y último parámetro establecido por la Sala Superior en las distintas resoluciones dictadas en esta materia, esta Junta General Ejecutiva debe tener en cuenta que las expresiones negativas contenidas en los promocionales reprochados no se encuentran protegidas por la libertad de expresión en tanto que constituyen frases ofensivas e intrínsecamente vejatorias (“eres muy mentiroso”), total y absolutamente gratuitas, innecesarias, desproporcionadas e inadecuadas para contrastar ideas, posturas ideológicas, propuestas legislativas o de gobierno, o bien, aspectos de la personalidad de los contendientes.

En efecto, los mensajes negativos insertos en los dos promocionales denunciados no se orientan a aportar al discurso político en general y a las interacciones deliberativas propias de la campaña en lo particular, elementos informativos, datos o juicios razonados que conduzcan a formar una opinión pública libre, sino que su propósito y finalidad se agota en la intención de demeritar o denostar la imagen del candidato frente al electorado, e incluso mostrarlo como una persona deshonesto, responsable de hechos socialmente perjudiciales, partícipe y encubridor de conductas ilícitas, e insensible ante los males que padecen sus congéneres.

Con base en lo anteriormente expuesto, se acredita que los contenidos difundidos por la coalición “Por el Bien de Todos” vulneran lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1 y 186, párrafo 2 del Código Electoral en razón de que: a) contienen aseveraciones falsas sobre hechos; b) incluyen manifestaciones relativas a supuestas acciones pasadas y no vinculadas, al menos no formalmente, a los futuros programas o planes propuestos por el partido que represento y sus candidatos; c) no se relacionan directamente con la plataforma electoral de este partido o de la coalición que suscribe dichos promocionales; d) imputan al candidato Felipe Calderón Hinojosa hechos en los que no tuvo participación alguna, por acción u omisión, y e) asocian de forma tendenciosa y falsa un conjunto de afirmaciones con imágenes cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar no se corresponden con dichas afirmaciones.

En suma, no tienen como propósito difundir una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral. Por el contrario, se dirigen a empañar la imagen pública del candidato Calderón Hinojosa, toda vez que de forma directa y subliminal, se le califica de mentiroso y deshonesto, se le asocia falsamente a unos hechos ampliamente conocidos y socialmente repudiados, y se le imputa la comisión de ilícitos penales sin que medie resolución judicial en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Junta General Ejecutiva respetuosamente pido:

- 1. - Tenerme por presentado en tiempo y forma para formular alegatos en el expediente indicado en el proemio.*
- 2. Admitir la prueba superveniente aportada en el apartado correspondiente del presente escrito.*
- 3. Previos los trámites conducentes, proponer al Consejo General que ordene el retiro inmediato de los promocionales denunciados, así como que ordene a la coalición “Por el Bien de Todos” que se abstenga de volver a difundir dichos promocionales o mensajes análogos y, en particular, de asociar a*

Felipe Calderón Hinojosa con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), de forma explícita o implícita, en las actividades propagandísticas que despliegue por cualquier medio.”

IX. En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de carácter correctivo, en los términos precisados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, y por así corresponder al estado procesal que guarda el presente expediente, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 69, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho código, consigna como facultad de ese órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los

ciudadanos, lo cual, en opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-17/2006, es una exigencia que les es impuesta “...no sólo por mandato legal, sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales de conformidad con su encuadre constitucional.”

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que en concordancia con lo dispuesto en los preceptos Constitucionales y legales anteriormente señalados, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-17/2006, que ante una conducta conculcatoria del marco normativo comicial, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para tomar las medidas que estime necesarias para restaurar el orden jurídico quebrantado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de una falta administrativa, pudieran derivarse.

7.- Que en la misma sentencia, la H. Sala Superior afirmó que para mantener el orden jurídico comicial, el Instituto Federal Electoral deberá hacer prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, sino también los postulados que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el que está en curso.

8.- Que dicho fallo jurisdiccional también señala que cuando un partido o agrupación política nacional incumpla sus obligaciones de manera que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el proceso electoral federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral puede sustanciar un procedimiento análogo al administrativo sancionador,

pero de carácter especializado, revestido de las formalidades esenciales previstas en la constitución federal, que permita reorientar, reencauzar o depurar las actividades de los actores políticos durante el proceso electoral federal con una finalidad preponderantemente correctiva y, en su caso, restauradora del orden jurídico federal.

9.- Que en virtud de que la Coalición denunciada no invocó causal de desechamiento o improcedencia alguna al momento de comparecer al presente procedimiento, ni advertirse alguna que deba estudiarse en forma oficiosa por parte de esta autoridad electoral, corresponde entrar al análisis del fondo del asunto, a efecto de determinar si, como lo afirma el Partido Acción Nacional, los promocionales difundidos por la Coalición “Por el Bien de Todos” en los medios masivos de comunicación, incumplen con lo ordenado por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual conviene, en primer término, formular las siguientes consideraciones de orden general.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

“ARTÍCULO 41

(...)

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los

ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos..."

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, **proyecciones** y **expresiones** que durante la campaña electoral producen y **difunden** los **partidos políticos**, los **candidatos registrados** y sus simpatizantes, con el propósito de **presentar** ante la **ciudadanía las candidaturas registradas**.

Ahora bien, el párrafo 4 del artículo 182 del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto **la propaganda electoral** como las actividades de campaña, **deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos** y, particularmente, en la **plataforma electoral** que para la elección hubieren registrado.

Por otra parte, el mismo código electoral federal establece que la propaganda que utilicen los partidos políticos durante la campaña electoral, deberá contener elementos que permitan a la sociedad en general, **identificar al partido político**, coalición o candidato que en ella se difunde, es decir al emisor de la propaganda en cuestión, debiéndose sujetar a los límites establecidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, evitando en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

Así las cosas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reglamenta lo relativo a las campañas electorales (dentro de las cuales, como ya se ha mencionado, se ubica a la propaganda electoral), destacando las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 4.

(...)

2. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal, e intransferible.*

3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

ARTÍCULO 23

1. *Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.*

2. *El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.*

ARTÍCULO 25

1. *La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:*

a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*

(...)

c) *La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y*

ARTÍCULO 27

1. *Los estatutos establecerán:*

(...)

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

(...)

ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;

(...)

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

(...)

ARTÍCULO 42

1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

ARTÍCULO 48

(...)

9. *En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los períodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.*

(...)

ARTÍCULO 182

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

4. *Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

ARTÍCULO 183

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección; y

b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.

ARTÍCULO 184

1. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

ARTÍCULO 185

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

ARTÍCULO 186

1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución.

2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la

materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

ARTÍCULO 187

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

ARTÍCULO 188

1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

ARTÍCULO 189

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

- a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;*
- b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*
- c) Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*
- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

3. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

ARTÍCULO 190

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

(...)

ARTÍCULO 191

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.”

De los dispositivos transcritos, se obtiene el marco legal que regula las actividades que despliegan los partidos políticos con el objeto de promover y difundir entre la

ciudadanía sus propuestas y candidaturas, a fin de verse beneficiados con la expresión del voto en su favor durante los procesos electorales.

Así, destacan entre otras, las disposiciones que establecen los principios que rigen el derecho al sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, lo mismo que la prohibición general de realizar actos que generen presión en el electorado.

De igual manera, la normatividad de referencia establece el ámbito de los derechos y obligaciones que corresponden a los partidos políticos durante el proceso electoral, las campañas y su propaganda.

En este sentido, resulta relevante para el presente estudio precisar que la difusión de promocionales en radio, televisión y otros medios electrónicos que realizan los partidos políticos, debe presentar ciertas características, establecidas por los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso p); 182, párrafos 3 y 4; y 186, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que pueda considerarse parte de una campaña y propaganda electorales, a saber:

- A) Presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.
- B) Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.
- C) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos.
- D) No generar presión o coacción a los electores.

No obstante lo anterior, respecto de los aspectos enunciados dentro de los incisos **A)**, **B)** y **C)** que anteceden, debe puntualizarse que el cumplimiento a tales imperativos, no debe entenderse de modo irrestricto, de tal suerte que se pueda llegar al extremo de considerar que toda la propaganda que generen y difundan los partidos políticos deba cumplir necesariamente con los extremos legales de referencia, toda vez que en el ejercicio de la garantía de libre manifestación de las ideas o de libertad de expresión que gozan los partidos

políticos, también es válida la crítica que contribuya a la formación de una opinión pública libre, plural y tolerante, características de un sistema democrático.

En efecto, por regla general la propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo ello no implica que necesariamente toda la publicidad emitida por los partidos políticos o coaliciones durante las campañas electorales deba ser propositiva.

Esto es así, en virtud de que la finalidad de la propaganda electoral no está dirigida exclusivamente a exponer ante la ciudadanía, los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones, sino que también constituye un elemento para contrastar ideas y plataformas, fortalezas propias y buscar reducir el número de sufragios a favor de los demás abanderados y partidos contendientes en la justa electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-009-2004, estableció que los partidos políticos son titulares de la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones, en tanto la misma resulta acorde con su naturaleza e incluso necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha libertad debe ejercitarse en el contexto de las tareas institucionales que llevan a cabo y con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal y reglamentadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que significa que el ejercicio de dicha libertad debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas que propugnan, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva de éstos, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de tercero, particularmente los de otros partidos, los cuales, se insiste, dada su naturaleza quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente, las consignadas en el código electoral federal.

Esta postura armonizadora de las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se corrobora, además, con la siguiente jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XIX, febrero de 2004, página 451, que a continuación se transcribe:

"GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

P./J. 2/2004

Acción de inconstitucionalidad 26/2003.- Partido del Trabajo.- 10 de febrero de 2004.- Mayoría de ocho votos.- Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza."

En efecto, de la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes con el papel que está llamada a cumplir en el sistema democrático, vaciada de todo contenido real, pues con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría

que los propios partidos estuvieren siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser coparticipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el acceso al poder público; por el contrario, si bien es cierto que su trascendencia en el desenvolvimiento democrático se proyecta con particular intensidad en los procesos electivos, también lo es que son expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y canalizadores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, lo que implica que también ocupan un lugar preponderante en el escrutinio ciudadano del ejercicio de las funciones públicas, respecto del cual los institutos políticos y, especialmente, los ciudadanos, cuentan con un interés legítimo –garantizado constitucionalmente por el derecho a la información igualmente reconocido en el artículo 6 in fine–, a saber cómo se ejerce el poder público, pues éste, según prevé el artículo 39 de la propia Ley Fundamental, dimana del pueblo soberano mismo y sólo su ejercicio se traslada a los Poderes de la Unión o a los de los Estados, en términos del artículo 41, primer párrafo del ordenamiento en cita.

En adición a lo anterior, conviene precisar que si bien la libertad de expresión garantiza a los partidos políticos, la difusión de sus ideas, juicios, opiniones y posiciones, su ejercicio se encuentra limitado constitucionalmente frente al derecho que tienen los ciudadanos de recibir información veraz y no manipulada, esto es, no sólo se pondera la protección al emisor de una idea, sino que también se defiende en forma simultánea el derecho del receptor a contar con una información que sea clara y verídica.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-34/2006 y Acumulado, estableció el siguiente criterio:

“(...) las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden en la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político- electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente, y no apoyados en simples rumores, invenciones

o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada no controvertida del hecho.”

Así las cosas, el contenido de la información que difundan los actores políticos frente al electorado debe ser veraz, fundado en hechos reales y objetivos, respetando el derecho a una información veraz, garantizando con ello que la ciudadanía emita un voto razonado y ampliamente informado, no manipulado por hechos falaces o no acontecidos.

En esta tesitura, conviene recordar los diversos criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció dentro de la sentencia precitada (SUP-RAP-009-2004), conforme a los que se pueden definir con claridad los parámetros que debe requisitar una propaganda electoral a fin de que encuadre debidamente en el debate de las ideas y propuestas, en el marco de la sana crítica y de los principios del Estado democrático y social de Derecho y que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, entre los cuales destacan los siguientes:

a) En cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje, la propaganda electoral debe privilegiar los mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.

b) A través de la propaganda electoral, los partidos políticos deben promover el desarrollo de la opinión pública, del pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, por lo que la tarea particular de estos entes, debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público.

Sobre estas bases, se entiende fácilmente que aquellos mensajes cuyo contenido guarde congruencia con las finalidades anotadas, es decir, propenda a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contenga, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos

los partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

c) El contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Como puede observarse, a través de la interpretación de los lineamientos o criterios que se encuentran inmersos en los preceptos constitucionales y legales de referencia, es clara la intención de la norma de tutelar y salvaguardar una equitativa y sana contienda electoral entre los partidos políticos, basada en la expresión de las ideas y principios que postulen, presentándose como una mejor opción frente al electorado, y no en el descrédito de la imagen de los demás candidatos o partidos políticos, todo en el marco de un Estado Democrático de derecho.

En mérito de lo anterior, debe decirse que para la constitución de un Estado Democrático de derecho, no es suficiente la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, sino que dicho proceso electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todas las fórmulas electorales involucradas en la contienda, entre los cuales destaca el derecho a la igualdad, lo que significa que todas las alternativas electorales se encuentren en iguales condiciones de competencia y

que la posibilidad de obtener un triunfo dependa únicamente de sus capacidades de convencimiento y convocatoria hacia el electorado, así como el derecho a la equidad, lo que a su vez significa que en las campañas electorales prevalezca la legalidad de los actos de todos los contendientes, de manera que no se produzcan ventajas injustas para alguno o algunos de ellos, destacando que para tal fin, la propaganda electoral debe presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, absteniéndose de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, evitando en todo momento generar presión a los electores, y en caso de que mediante la propaganda electoral se efectúe una crítica a las otras alternativas político-electorales, en el ejercicio de la garantía de la libertad de expresión; dicha crítica debe realizarse con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal y reglamentadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

L I T I S

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a realizar el análisis de fondo de los promocionales difundidos en los medios masivos de comunicación por la Coalición “Por el Bien de Todos”, conforme a los motivos de inconformidad aducidos por el Partido Acción Nacional en su escrito inicial de queja, determinando si los mismos se ajustan o no a las normas y principios electorales, concretamente los relativos a:

- A) Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.
- B) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos.

CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los promocionales en cuestión, mismos que a la literalidad establecen:

SPOT "Fobaproa 1":

- Promocional identificado como "Fobaproa 1": Se advierte en fondo blanco la leyenda "Informativa # 1", La voz afirma: "Informativa uno. Confirmado: **Calderón, cómplice del Partido Revolucionario Institucional. Daño: más de un millón de empleos perdidos, Calderón: con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude más grande de la historia: el Fobaproa. Encubriste a los que nos robaron y dañaste a más de un millón de trabajadores despedidos sin piedad, Y nos traes el cuento del empleo cuando tienes 0 en empleos creados". Aparece en fondo negro la siguiente frase: "Diputados y senadores del PRD."**

- Promocional identificado como "Fobaproa 2": Se advierte en fondo blanco la leyenda "Informativa # 2". La voz afirma: "Informativa dos. Calderón: con **tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude de la historia: el Fobaproa. Ciento veinte mil millones de dólares de deuda. Nos prometiste justicia".** Se inserta un video en el que aparece Felipe Calderón diciendo: "Seguiremos con las auditorías para que no sólo se castigue a los responsables sino que devuelvan el dinero". Aparece una imagen con tres personas abrazadas y riendo. La voz afirma: "**Y sigues encubriendo a los culpables y no te importaron los más de un millón de trabajadores despedidos sin piedad. Calderón: eres muy mentiroso".** En fondo negro se advierte la frase: "Candidatos a diputados del PRD".

Al respecto, conviene precisar que la existencia y contenido de los promocionales en estudio, no se encuentra sujeto a controversia ni es objeto de prueba, en virtud de tratarse de un hecho público y notorio, que adicionalmente obran en poder de esta autoridad, en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al haber sido detectados en el monitoreo practicado a petición del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA Y PROGRAMA DE GOBIERNO

Una vez sentado lo anterior, corresponde entrar al análisis del primer aspecto sintetizado con el inciso **A)** del apartado relativo a la litis que da sustento al presente asunto.

En el asunto que nos ocupa, es menester precisar que del estudio realizado a los promocionales de que se duele el Partido Acción Nacional, esta autoridad advierte que en los mismos no se aprecian elementos que cumplan con los extremos legales en cuestión, es decir, que presenten la difusión de su plataforma y programa de gobierno, toda vez que en ningún momento hacen referencia a algún programa o acción fijado en sus documentos básicos, toda vez que como ya hemos detallado, los promocionales se limitan a realizar afirmaciones sobre hechos concretos atribuidos al C. Felipe Calderón Hinojosa, sin que se exponga alguna acción o propuesta relativa a su plataforma o programa de gobierno.

Sin embargo dicha circunstancia no constituye impedimento para declarar **infundado** el motivo de agravio que pretende hacer valer el partido denunciante, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación:

Sobre este particular, conviene tener presente que por regla general la propaganda electoral debe difundir candidaturas, o bien, propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como ha sido expresado en las consideraciones generales antes expuestas.

Así las cosas, la propaganda que emiten los partidos políticos no siempre reviste un carácter propositivo, esto es así, en virtud de que la finalidad de la propaganda electoral no está dirigida exclusivamente a presentar ante la ciudadanía, a los candidatos registrados, o las plataformas electorales, sino que también constituye un elemento para criticar o contrastar las ofertas de los demás contendientes y, eventualmente, reducir el número de sufragios a favor de los demás abanderados y partidos contendientes en la justa electoral.

Lo anterior, se corrobora con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la Tesis relevante que se transcribe a continuación:

“PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación del Estado de Chihuahua y similares).—*En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.— Partido Acción Nacional.—8 de octubre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.— Secretario: Hugo Domínguez Balboa. Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.”

Como se aprecia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha reconocido que sobre la base de la promoción y conservación de la opinión pública, el pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, la propaganda electoral debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, por ello, se encuentran legitimadas incluso las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contengan, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas.

En este orden de ideas, conviene reflexionar que dentro de la totalidad de la propaganda electoral que despliegan los partidos políticos, debe existir, incluso como parte del equilibrio entre las distintas opciones políticas existentes y como

contribución a la formación de una opinión pública mejor informada, un porcentaje destinado a contrastar las ideas de los competidores políticos, lo cual puede hacerse mediante la expresión crítica de los aspectos que se estimen relevantes para la sociedad, sin exceder en todo caso los límites que constitucional y legalmente se encuentran previstos para el ejercicio del derecho a la libre manifestación de las ideas.

En este entendido, no se puede concluir que cada una de las expresiones propagandísticas que realicen los partidos políticos deben cumplir con los requisitos en estudio, menos aun, por ejemplo, cuando se trata de anuncios promocionales televisivos o radiofónicos, toda vez que la naturaleza de los mismos, en cuanto al tiempo efectivo del que puede disponerse en los medios de difusión para hacer llegar el mensaje a los ciudadanos, por lo general, es limitado y representa un costo económico alto para los partidos políticos, por lo que resulta difícil que en algunos segundos de los que se disponen, sea factible cumplir con los extremos legales a que nos venimos refiriendo.

De esta guisa, se debe arribar a la conclusión que los partidos políticos, dan cumplimiento a las finalidades que debe perseguir la propaganda electoral en estudio, cuando, dentro de los diferentes actos en que se hace consistir su actividad proselitista, se destina un porcentaje razonable a la satisfacción de las finalidades de referencia.

Ahora bien, la autoridad de conocimiento colige que respecto de las consideraciones vertidas por la Coalición denunciada en el sentido de que las afirmaciones contenidas en los promocionales de mérito, relacionadas con el FOBAPROA (Fondo Bancario para la Protección del Ahorro Bancario) son una propaganda que se encuentra vinculada con el Programa de Gobierno registrado ante este Instituto, específicamente, en su apartado de materia económica, las mismas carecen de sustento, en virtud de que en ninguna parte de dichos promocionales se observa elemento alguno que exponga alguna propuesta de carácter económico, sino por el contrario se limita a realizar una serie de afirmaciones por las que atribuye una serie de conductas al C. Felipe Calderón Hinojosa, que si bien refieren aspectos de carácter económico, en ningún momento postulan su plataforma o programa de gobierno.

En consecuencia, esta autoridad estima que la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que se refiere a la presunta violación estudiada en el

presente apartado, relativa a que los promocionales de mérito no difunden plataforma o programa de gobierno alguno, debe declararse **infundada**.

DENOSTACIÓN, CALUMNIAS, DIATRIBAS, INJURIAS Y DIFAMACIÓN

Una vez sentado lo anterior, corresponde entrar al análisis del primer aspecto sintetizado con el inciso **B)** del apartado relativo a la litis que da sustento al presente asunto.

En este orden de ideas, corresponde a esta autoridad llevar a cabo el análisis de los promocionales en cuestión, difundidos en los medios masivos de comunicación por parte de la Coalición “Por el Bien de Todos”, a efecto de determinar, si los mismos contienen expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y que denigran a otros candidatos, o si, por el contrario, la eventual crítica que presentan, se realiza en el ejercicio de la garantía de la libertad de expresión, con apego a las directrices contenidas en los artículos 6° y 41 de la Constitución Federal y de los diversos numerales del código comicial, que regulan de la propaganda electoral.

En un primer plano, debemos tener presente que la configuración de alguna expresión que implique diatriba, calumnia, infamia o injuria se puede dar a través de la simple exteriorización de calificativos, expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas o infamantes, o bien, a través de aquellas expresiones que resulten impertinentes, innecesarias o desproporcionadas, es decir, aquellas locuciones cuyo propósito fundamental sea descalificar a otro instituto político basadas en hechos aparentemente verídicos.

Lo anterior, se corrobora con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral dentro de la sentencia recaída al los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-34/2006 y su acumulado SUP-RAP-036/2006, mismo que en la parte que interesa establece:

“La disposición legal invocada [artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales] tiene por objeto excluir del ámbito de protección normativa aquellas críticas, expresiones, frases o juicios de valor que sólo

tienen por objeto o como resultado la denostación, la ofensa o la denigración de otro partido, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos, ya sea que ello sea consecuencia de una intención deliberada (elemento subjetivo) o como mero resultado de los términos lingüísticos utilizados (elemento objetivo), sin que para ello sea requisito ineludible el empleo de expresiones que, en sí mismas, constituyan una diatriba, calumnia, injuria o una difamación, ya que la lectura del dispositivo en análisis permite advertir que esa enunciación tiene un mero carácter instrumental, en tanto que hecho operativo de la hipótesis normativa es que el mensaje produzca el demérito, la denostación o, en palabras del legislador, la denigración del ofendido.

(...)

Consecuentemente, habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatribas, calumnias, injurias o difamaciones, esto es, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática; o bien, en el mismo supuesto se encontrarán aquellas expresiones o alusiones (escritas, habladas o representadas o gráficamente) que, no ubicándose formal y necesariamente en el supuesto anterior, resulten impertinentes, innecesarias o desproporcionadas ya sea para explicitar la crítica que se formula, ya para resaltar o enfatizar el mensaje, la oferta política o incluso la propuesta electoral que se pretende hacer

llegar a un público determinado, esto es, cuando el propósito manifiesto del mensaje o su resultado objetivo no sea difundir preponderantemente dicha oferta o propuesta, sino descalificar a otro instituto político, cuestión que debe sopesarse por el operador jurídico bajo un escrutinio estricto, especialmente en aquellos casos, en los que el legislador ha delineado las características a que deben ceñirse ciertos mensajes que lleven a cabo los partidos políticos, dado que con semejantes exigencias se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, del código electoral federal.

De lo hasta aquí expuesto se puede obtener que se infringe el mandato establecido en el artículo 38, apartado 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando en un mensaje:

1) *Se emplean frases intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, entendidas tales expresiones en su significado usual y en su contexto (elemento objetivo), y*

2) *Se utilizan críticas, expresiones, frases o juicios de valor que, sin revestir las características anteriores, sólo tienen por objeto o como resultado, la ofensa o la denigración de alguno de los sujetos o entes previstos en la norma (elemento subjetivo).*

Esta Sala Superior ha sostenido que la dilucidación de si una frase o expresión se ubica en el segundo de los supuestos enunciados viene como resultado del examen del contenido del mensaje, esto es, cuando su propósito manifiesto o su resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo que es posible advertir si las expresiones resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

a) *Explicitar la crítica que se formula, y*

b) *Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir al electorado.*

(...)"

De conformidad con las directrices precisadas en la transcripción que antecede, corresponde realizar el análisis de cada uno de los promocionales materia del presente asunto, a efecto de determinar si su contenido se ajusta o no a dichos parámetros de orden jurídico.

PROMOCIONAL DENOMINADO FOBAPROA #1

En primer término, en pantalla aparece sobre un fondo de color blanco la leyenda "Informativa # 1", en letras rojas, seguido de la imagen del rostro del C. Felipe Calderón Hinojosa, misma que en la parte inferior dice en letras negras "FOBAPROA" y a un costado la leyenda también en color negro con la palabra cómplice subrayada en color rojo: "Informativa uno. Confirmado: Calderón cómplice del PRI, Daño: más de un millón de empleos perdidos", acompañando esta imagen se escucha un voz que repite el contenido de la leyenda antes transcrita.

Posteriormente, aparece en un fondo color blanco, dando la apariencia de una hoja que contiene con letras en color negro la leyenda: "FOBAPROA", la cual se ubica en forma transversal y en la que se aprecian unas manos firmando el citado documento, acompañado de una voz que afirma: "Calderón: con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude más grande de la historia: el fobaproa".

Seguido de las imágenes antes descritas, se aprecia a tres sujetos que se encuentran abrazados y con un semblante sonriente; en conjunto con esta iconografía la voz antes señalada continúa diciendo: "encubriste a los que nos robaron".

Acto continuo, aparece el rostro del C. Felipe Calderón Hinojosa que de manera inmediata se convierte en el número cero en color rojo, apreciándose en la parte superior del mismo la leyenda "Manos", y en la inferior "Sucias", seguido de imágenes de varias personas que aparentemente muestran una condición socio-económica, acompañado de la voz que continúa diciendo: "y dañaste a más de un

millón de trabajadores despedidos sin piedad, y nos traes el cuento del empleo cuando tienes cero en empleos creados”.

Por último, sobre fondo color negro se aprecia la leyenda: *“Diputados y Senadores del PRD”.*

De conformidad con lo expresado hasta este punto, esta autoridad colige que el contenido de las frases expuestas en el promocional de referencia, soportadas en la serie de imágenes que acompañan a cada una de ellas, tienen la finalidad de transmitir a los receptores de esos mensajes, que el C. Felipe Calderón Hinojosa participó en un acontecimiento (suscripción del FOBAPROA) que la Coalición “Por el bien de Todos” considera un fraude, lo cual, de acuerdo a la percepción de dicha coalición, tuvo como consecuencia la pérdida de empleos.

Del mismo modo, se observa que el promocional en cuestión pretende transmitir el mensaje de que el C. Felipe Calderón Hinojosa encubrió a algunas personas, que desde la óptica de la coalición referida, cometieron un robo a través del FOBAPROA.

En efecto, la forma en que se presenta el mensaje en cuestión, se encuentra destinada a formar una opinión en el auditorio, en específico, tener por ciertos o con apariencia de verdaderos, hechos consistentes en la comisión de un fraude y de encubrimiento por parte del candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, a través de su participación en la suscripción del FOBAPROA, transmitiendo el mensaje de que dicho personaje realiza acciones contrarias a la ley en perjuicio de la población.

De manera ilustrativa, conviene recordar que el FOBAPROA (Fondo Bancario de Protección al Ahorro Bancario), fue creado en el año de mil novecientos noventa, y tuvo como origen la necesidad de subsanar la falta de liquidez del sistema bancario, a través de un fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios.

Ante posibles crisis económicas que propiciaran la insolvencia de los bancos por el incumplimiento de los deudores con la banca y el retiro masivo de depósitos, el FOBAPROA serviría como instrumento para asumir las carteras vencidas.

Tras la crisis económica desatada a finales de mil novecientos noventa y cuatro, se presentó una abrupta devaluación del peso y una inusitada alza en las tasas de interés que no pudieron ser pagadas por las instituciones crediticias, por lo que el

Gobierno Federal aplicó los fondos del FOBAPROA para absorber las deudas ante los bancos, capitalizar el sistema financiero y garantizar el dinero de los ahorradores.

Así las cosas, a mediados de mil novecientos noventa y ocho, a través de una iniciativa de ley presentada por el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León ante la Cámara de Diputados, se transformaron los pasivos del fideicomiso aludido en deuda pública, con la finalidad de rescatar y sanear a las principales instituciones crediticias, hechos que tuvieron verificativo desde la fecha antes aludida.

Sobre el particular, esta autoridad considera conveniente precisar que los hechos relacionados con el manejo del fideicomiso público denominado Fondo Bancario para la Protección al Ahorro (FOBAPROA), se encontraron legitimados por la aprobación que realizó el Congreso de la Unión a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, de ahí que la administración y conducción del referido fideicomiso, en relación con dichos pasivos se encontró amparada por una ley.

En este entendido, resulta trascendente para el asunto que nos ocupa advertir que en la época que se aprobó el decreto que permitió la conversión de las deudas y pasivos bancarios a través del FOBAPROA, el C. Felipe Calderón Hinojosa no formaba parte del órgano legislativo que aprobó tal situación.

En efecto, si bien al momento de ser autorizada por el Congreso de la Unión la absorción de los pasivos bancarios a través del FOBAPROA, el C. Felipe Calderón Hinojosa fungía como dirigente del Partido Acción Nacional, y en ejercicio de dicho cargo realizó diversas manifestaciones, como lo afirma la Coalición “Por el Bien de Todos” (hechos que no fueron controvertidos por el partido denunciado), ello no puede sustentar la afirmación de que el citado ciudadano haya firmado o participado en la aprobación del citado fideicomiso.

En este orden de ideas, la imputación que hace la Coalición “Por el Bien de Todos” al C. Felipe Calderón Hinojosa, dentro de los promocionales en estudio, relativa a que dicha persona fue autor en conjunto con el Partido Revolucionario Institucional del *“fraude más grande de la historia: el Fobaproa”*, permite colegir a esta autoridad el uso de la calumnia dentro del promocional que nos ocupa, con el fin de denigrar la imagen pública del C. Felipe Calderón Hinojosa ante la opinión pública.

Al respecto, conviene reproducir, a manera de criterio orientador, los conceptos jurídicos de los delitos de fraude y de calumnia contenidos en los artículos 356 y 386 del Código Penal Federal, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 356

El delito de calumnia se castigará (...) a juicio del juez:

I. Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa.

(...)

Artículo 386

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Como podemos observar, en materia penal, el delito de calumnia se configura a través de la imputación que se hace a otra persona física de un hecho considerado por la legislación penal como delito, siendo condición para su configuración la falsedad del hecho, o bien la inocencia de la persona.

Por su parte, la comisión del delito de fraude se configura cuando se realiza un engaño en perjuicio de una persona o se saca algún provecho de la falsa apreciación de la realidad que éste tiene y se obtiene alguna cosa o se alcanza un beneficio indebido.

Al respecto, conviene precisar que los conceptos antes enunciados no implican que esta autoridad prejuzgue, respecto de la existencia o no de conductas delictivas, previstas y sancionadas por el ordenamiento penal, cuya aplicación se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Instituto Federal Electoral.

Una vez establecidos los anteriores criterios, la afirmación hecha por la Coalición denunciada en el sentido de que el C. Felipe Calderón Hinojosa fue autor de un fraude al suscribir el FOBAPROA, pone en evidencia que al comunicar a los

receptores del promocional la imputación de un delito en perjuicio de dicha persona, tal aserción se realiza con la única finalidad de denigrar su imagen, trastocando los límites de la garantía de la libertad de expresión, plasmada en el artículo 6° constitucional, y excediendo así mismo, los límites establecidos a través de los diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-009-2004, toda vez que el empleo de expresiones calumniosas con el único fin de denigrar la imagen pública del candidato del partido denunciante, contradice los parámetros de referencia, conforme a los cuales, el sujeto emisor debe transmitir mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, que sean susceptibles de verificación empírica, demostrándose en el presente caso que las afirmaciones en cuestión no encuentran sustento en hechos demostrados.

Ahora bien, por lo que hace a la expresión “*encubriste a los que nos robaron*”, la autoridad de conocimiento, estima que la misma trasmite a los receptores de ese mensaje la idea de que el C. Felipe Calderón Hinojosa realizó una conducta contraria a la ley, realizando acciones tendentes a ocultar a los responsables de un robo.

Sobre este particular, conviene reproducir, a manera de criterio orientador, los conceptos jurídicos de los delitos de robo y encubrimiento contenidos en los artículos 367 y 400 del Código Penal Federal, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 367.

Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiere, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

Para los efectos del párrafo anterior, los adquirentes de vehículos de motor deberán tramitar la transferencia o regularización de vehículo, cerciorándose de su legítima procedencia;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV.- Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

(...)"

De los dispositivos legales antes transcritos, podemos obtener la definición del delito de robo, mismo que se traduce en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, sin tener el derecho a disponer legalmente de la misma.

Tratándose del delito de encubrimiento, se exige como presupuesto para su configuración la realización anterior de un delito, en cuya ejecución no participe el sujeto que con posterioridad al mismo oculte el producto del delito, favorezca el ocultamiento del responsable del primer delito, o bien, le preste cualquier tipo de auxilio o ayuda.

En esta tesitura, es conveniente precisar que esta autoridad al enunciar los tipos penales en cita, no prejuzga respecto de la existencia o no de conductas delictivas, previstas y sancionadas por el ordenamiento penal, lo cual se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Instituto Federal Electoral.

Por su parte, en cuanto al uso de la expresión en la que se asevera: *“daño: más de un millón de empleos perdidos”*, la autoridad de conocimiento considera que se trata de una afirmación a través de la cual la Coalición denunciada transmite en los destinatarios del mensaje, que las conductas supuestamente desplegadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa tuvieron un resultado que se tradujo en la pérdida de empleos, sin embargo, dicha tesis carece de sustento en un hecho de carácter objetivo, pues como ya quedó asentado en líneas precedentes, no existen elementos que permitan acreditar que dicho ciudadano participó en la aprobación del FOBAPROA, por lo que aun en el supuesto de que se determinara que el referido rescate bancario hubiese tenido algún impacto en el número de empleos, ello no puede ser atribuido al C. Felipe Calderón Hinojosa.

Esto es así, toda vez que el nexo causal por el que la coalición denunciante pretende responsabilizar al multicitado candidato con el detrimento o menoscabo en los empleos, no se encuentra apoyado en un hecho sujeto a un canon de veracidad y por tanto no cumple con los requisitos que debe revestir toda crítica contenida dentro de la propaganda de los partidos políticos.

Una vez establecidas las anteriores consideraciones, podemos arribar a la conclusión de que las aseveraciones difundidas en los promocionales en estudio que vinculan al C. Felipe Calderón Hinojosa con la comisión de un fraude y del encubrimiento de un robo, se trata de expresiones que tienen como finalidad denigrar la imagen del C. Felipe Calderón Hinojosa, presentándolo frente a los receptores de los mensajes como una persona responsable de la ejecución de conductas contrarias a la ley, rebasando los límites a la libertad de expresión, pues se le atribuyen conductas no veraces, o al menos no demostradas.

En este sentido, se estima que el promocional bajo análisis, contraviene lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 186, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que como ha quedado expuesto con antelación, las expresiones contenidas en el mismo, constituyen afirmaciones que no se encuentran dentro de los límites establecidos

al ejercicio del derecho de libre manifestación de ideas consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PROMOCIONAL DENOMINADO
FOBAPROA #2**

En un primer plano, aparece en la pantalla un fondo de color blanco con la leyenda en letras de color rojo: *"Informativa # 2"*, seguida de una voz en off, que dice *"Informativa dos"*, mostrándose a continuación un fondo en color blanco, dando la apariencia de una hoja que contiene con letras en color negro la leyenda: *"FOBAPROA"*, la cual se ubica en forma transversal y en la que se aprecian unas manos firmando el citado documento, acompañado de una voz que afirma: *"Calderón: con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude de la historia: el fobaproa"*.

Seguida a las anteriores imágenes aparece el C. Felipe Calderón Hinojosa, sosteniendo una hoja o documento acompañado de una voz que señala lo siguiente: *"Ciento veinte mil millones de dólares de deuda. Nos prometiste justicia"*.

Acto continuo, se inserta la imagen del C. Felipe Calderón Hinojosa, apreciándose que se encuentra sentado detrás de un escritorio y al lado de la bandera nacional, diciendo con voz enérgica: *"Seguiremos con las auditorías para que no sólo se castigue a los responsables, sino que devuelvan el dinero"*.

Posteriormente se aprecia a tres sujetos que se encuentran abrazados y con un semblante sonriente; en conjunto con esta iconografía la voz antes señalada continúa diciendo: *"Y sigues encubriendo a los culpables"*.

Enseguida de la imagen antes descrita, se aprecian imágenes de varias personas que aparentemente denotan una condición socio-económica baja y con expresión adusta, acompañado de la voz antes referida que continúa diciendo: *"y no te importaron los más de un millón de trabajadores despedidos sin piedad. Calderón: eres muy mentiroso"*.

En la parte final, aparece en un fondo de color negro la frase: *"Candidatos a Diputados del PRD"*.

Al respecto, conviene considerar que dentro del promocional en estudio, existen elementos que guardan identidad con algunos que ya han sido objeto de valoración por parte de esta autoridad, al realizar el análisis del promocional identificado como FOBAPROA #1, particularmente con las expresiones “...*con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude de la historia: el fobaproa*”, “*Y sigues encubriendo a los culpables*”.

En esta tesitura, esta autoridad considera que respecto de las frases “*con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude más grande de la historia*”, “*encubriste a los que nos robaron*” “*y sigues encubriendo a los culpables*”, deben prevalecer las mismas consideraciones expuestas dentro del análisis realizado al promocional identificado como “fobaproa # 1”, en virtud de que dichas expresiones pretenden transmitir a los receptores del mensaje, que el C. Felipe Calderón Hinojosa ha cometido conductas contrarias a la ley, lo que no encuentra sustento en hechos veraces o al menos no demostrados.

En efecto, debe hacerse hincapié que las frases “*con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude más grande de la historia*”, “*encubriste a los que nos robaron*” “*y sigues encubriendo a los culpables*” expuestas dentro de los promocionales motivo del presente procedimiento, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-034/2006 y su acumulado, constituyen aseveraciones calumniosas, en virtud de que carecen de sustento para hacer explícita la crítica de la Coalición “Por el Bien de Todos” a las características personales del aludido candidato, al imputarle la comisión de conductas ilícitas apoyadas en acontecimientos inexactos.

En tal virtud, el contenido de la información que difunde la Coalición denunciada al los receptores del mensaje, no se encuentra fundado en hechos reales y objetivos, en consecuencia, no respeta el derecho a una información veraz que garantice a la ciudadanía la emisión de un voto razonado y ampliamente informado, ajeno a cualquier aseveración calumniosa.

De esta forma, el uso de la **calumnia**, por lo que hace a las afirmaciones antes mencionadas, **denigra** a la persona del candidato presidencial por el partido denunciante, perjudicando la fama pública u opinión colectiva que se tiene de dicho personaje.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad que si bien dentro del promocional bajo análisis, se observa la imagen del C. Felipe Calderón Hinojosa manifestando "*Seguiremos con las auditorias para que no sólo se castigue a los responsables sino que devuelvan el dinero*", hecho que en la especie no fue redargüido por el partido actor, lo cierto es que dicha circunstancia no resulta suficiente para arribar a las conclusiones que pretende transmitir la coalición denunciada, pues de la misma no es dable colegir, en primer término, que dicho candidato haya participado en la aprobación del FOBABROA; en segundo lugar, que tal fideicomiso pueda ser considerado como fraude; en tercer lugar, que el citado personaje haya encubierto conductas delictivas o contrarias a la ley, y finalmente que las afirmaciones antes referidas, permitan calificarlo como mentiroso, toda vez que el elemento en estudio, sólo permite desprender que el candidato aludido se pronunció sobre un hecho de interés nacional, sin que ello demuestre su participación en los hechos que se le pretenden atribuir en el promocional de referencia.

Asimismo, respecto de la expresión contenida en el promocional en estudio relativa a que: "*Y no te importaron los más de un millón de trabajadores despedidos sin piedad*", ésta autoridad advierte que no existen elementos que permitan acreditar que dicho ciudadano participó en la aprobación del FOBAPROA, por lo que aun en el supuesto de que se determinara que el referido rescate bancario hubiese tenido algún impacto en el número de empleos, ello no puede ser atribuido al C. Felipe Calderón Hinojosa.

Por último, tratándose de la expresión "*eres muy mentiroso*", esta autoridad estima que dicho calificativo es un juicio de valor por el que se le atribuye una determinada característica personal al multicitado candidato, resultado de las premisas por las que se le vincula con la comisión de conductas delictivas derivadas de su participación en el FOBAPROA y que produjo consecuencias económicas negativas en la sociedad, transmitiendo a los receptores el mensaje de que dicho candidato se vale de un doble discurso, en virtud de que por una parte el citado candidato se manifiesta a favor de castigar a los responsables de obtener un beneficio en forma ilícita, y por otra, el fue artífice de conductas contrarias a la ley que devinieron en un daño económico social.

Al respecto, esta autoridad considera que el calificativo con el que se presenta al C. Felipe Calderón Hinojosa se hace con la finalidad de denigrar su imagen, en virtud de que el juicio que se emite en su persona no se encuentra sustentado en hechos reales, concretos y susceptibles de demostración; en consecuencia rebasa los límites de la libertad de expresión al ser una crítica desproporcionada y excesiva que no encuentra sustento en un hecho real.

En este sentido, se estima que el promocional bajo análisis, contraviene lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 186, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que como ha quedado expuesto con antelación, las expresiones contenidas en el mismo, constituyen afirmaciones que no se encuentran dentro de los límites establecidos al ejercicio del derecho de libre manifestación de ideas consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que de lo razonado hasta este punto, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- A)** La presente denuncia es **infundada**, por lo que hace al motivo de inconformidad consistente en que el promocional no propicia la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en los documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión registró la Coalición “Por el Bien de Todos”.
- B)** La presente denuncia es **fundada**, respecto de las violaciones relativas a lo dispuesto en los artículos **38**, párrafo **1**, inciso **p)** y **186**, párrafo **2** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cometidas por la Coalición “Por el Bien de Todos”, al haber difundido en el promocional materia del actual procedimiento, expresiones que denigran al C. Felipe Calderón Hinojosa frente al electorado.

Lo anterior, trastoca los límites a la libertad de expresión establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los lineamientos a que debe sujetarse la crítica contenida dentro de la propaganda electoral, referidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de diversos precedentes emitidos por dicho órgano jurisdiccional en materia electoral.

Finalmente, esta autoridad considera pertinente realizar una evaluación global acerca de las características observadas en los promocionales materia del actual procedimiento, a efecto de evidenciar la necesidad de ordenar a la Coalición “por el Bien de Todos” el cese inmediato de su difusión entre la ciudadanía, así como la de cualquier otra publicidad en la que se denigre a los partidos políticos, coaliciones o candidatos durante la actual contienda electoral.

Tales características, que se desprenden del análisis detallado que se ha efectuado en el cuerpo de la presente resolución, son las siguientes:

1.- La omisión de difundir la plataforma electoral o los programas de gobierno de la Coalición “Por el Bien de Todos” (independientemente de que, como ya se señaló en el apartado correspondiente, este requisito no es exigible en la totalidad de la propaganda que emitan los partidos políticos).

2.- Las imputaciones realizadas al C. Felipe Calderón Hinojosa: “con tus manos sucias firmaste junto al PRI el fraude más grande de la historia”; “Encubriste a los que nos robaron”; “sigues encubriendo a los culpables” y “eres un mentiroso”.

Los elementos anteriormente referidos, analizados de manera global, permiten arribar a la conclusión de que los promocionales en su conjunto tienen como finalidad denigrar y afectar la imagen pública del candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en la legislación electoral federal.

En adición a lo anterior, debe decirse que no escapa a esta autoridad que el contexto histórico en el que han sido transmitidos los promocionales de mérito, obedece a una contienda basada en la difusión de promocionales, que en algunos casos la autoridad administrativa y jurisdiccional han determinado como transgresores de la normatividad electoral, misma en la que han participado el

Partido Acción Nacional, la Coalición "Por el Bien de Todos" y la Coalición "Alianza por México".

Así las cosas, esta autoridad considera que resulta indispensable para el normal desarrollo del proceso electoral 2005-2006, adoptar medidas que resulten suficientes para garantizar dicha circunstancia, así como para cumplir con los fines que constitucional y legalmente tiene encomendadas. De ahí que se considere necesario ordenar a la Coalición "Por el Bien de Todos" **cese inmediatamente** la difusión de los promocionales en medios electrónicos, por considerarse contrarios al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo, y **en lo sucesivo** se abstenga de difundir cualquier publicidad que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, en términos de lo precisado en el presente fallo, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones o sus candidatos.

No obsta para lo anterior, que la Coalición "Por el Bien de Todos", haya manifestado dentro de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, que con fecha veintisiete de mayo de dos mil seis, cesó de transmitir los promocionales en cuestión, ya que dicha circunstancia no resulta suficiente para acreditar fehacientemente que la coalición denunciada no ha difundido los promocionales de referencia durante el periodo comprendido entre la fecha que señala y la de emisión del presente fallo, y por otra parte, aun en el supuesto de que se acreditara dicha circunstancia, ello no constituiría un obstáculo para que en el futuro la denunciada pudiera ordenar su retransmisión, en caso de que esta autoridad no se pronunciara al respecto.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafos 1 y 2; 25, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1, incisos a) y b); 38, párrafo 1, incisos a), b) y p); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 68, párrafo 1; 69, párrafos 1, incisos a), b), c) d), e), f) y g) y 2; 70, párrafo 1; 72,

párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 2, párrafo 1, 14, párrafos 1, 3 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, de fecha cinco de abril del presente año y en la ratio essendi de tesis relevante *S3EL 003/2005*, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro ***“CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA”***.

11.- Que en virtud de que las conductas desplegadas por la Coalición “Por el Bien de Todos” se estimaron violatorias de los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 186, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en los promocionales materia del actual procedimiento, expresiones o alusiones innecesarias y desproporcionadas para hacer explícita la crítica del Partido Acción Nacional a las características personales del C. Felipe Calderón Hinojosa, así como para resaltar o enfatizar las desventajas o limitaciones que, a su juicio, tienen la oferta política y la plataforma del partido impetrante, y al mensaje que pretende trasmitirse en el sentido de que en caso de llegar a la Presidencia de la República, va a ser un funcionario que cometa delitos o los encubra, lo que trastoca los límites establecidos a la libertad de expresión consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los lineamientos a que debe sujetarse la crítica contenida dentro de la propaganda electoral, referidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de diversos precedentes emitidos por dicho órgano jurisdiccional en materia electoral, **se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva de este instituto, inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la Coalición “Por**

el Bien de Todos”, a efecto de que se impongan las sanciones que en derecho procedan por la comisión de las violaciones legales detectadas por esta autoridad dentro del presente procedimiento.

12.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone declarar **infundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso **A)** del considerando 10 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se propone declarar **fundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso **B)** del considerando 10 del presente dictamen.

TERCERO.- Se propone ordenar a la Coalición “Por el Bien de Todos” **cese inmediatamente** la difusión en medios electrónicos, de los promocionales de referencia, por considerarse contrario al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo.

CUARTO.- Se propone ordenar a la Coalición “Por el Bien de Todos” que en lo sucesivo se abstenga de difundir cualquier publicidad que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, en términos de lo precisado en el presente fallo, particularmente, en

cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones o sus candidatos

QUINTO.- Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, a efecto de que se impongan las sanciones que en derecho procedan por la comisión de las violaciones legales detectadas por esta autoridad dentro del presente procedimiento.

SEXTO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos de su competencia.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 1 de junio de 2006, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**